

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Ing. Fabián Ríos

Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea

N° 2890

Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



Publicación Oficial

Corrientes, 27 de Octubre de 2017



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 2890
Corrientes, 27 de octubre de 2017

ORDENANZA:

N° 6579: Modificase el índice general Título 6, Sección 6.2 **CONFORMACIÓN DEL ESPACIO URBANO DEL CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.**

RESOLUCIÓN:

N° 2050: Promulga la Ordenanza N° 6579.

ORDENANZA N°: 6579

Corrientes, 12 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza de modificación de los distritos Residenciales Plan, y las ordenanzas aprobadas modificatorias de los distritos Residenciales 2 y 3 y distritos de equipamientos E1 y E mixtos, elaboradas en el marco de la Comisión Permanente de Revisión del CPU; y el reciente tratamiento del distrito Residencial de alta densidad R1, por esta comisión, y

CONSIDERANDO:

Que, se realizó una revisión y análisis de los distritos **Residenciales Plan**, conformados por conjuntos habitacionales ejecutados por el Estado, mediante la implementación de distintas políticas habitacionales, en donde se identificaron entre otros factores, su tipología, su localización y conectividad, y su nivel de consolidación.

Que, las distintas tipologías edilicias de los conjuntos habitacionales existentes y sus diferentes niveles de calidad urbano - ambiental y arquitectónica, dadas por las distintas políticas habitacionales que han tenido lugar, dificulta el planteamiento de una propuesta general que proporcione una respuesta adecuada a todos de manera homogénea.

Que, se abordó en un primer momento los Residenciales Plan conformados por conjuntos de viviendas individuales, y entre ellos se identificaron algunos que se encontraban de hecho integrados al entorno, y no presentaban particularidades significativas que demandasen una zonificación diferenciada.

Que, por otro lado, se trataron de manera particularizada un grupo reducido de conjuntos habitacionales zonificados como "Rp" realizados anteriormente a la creación del INVICO, conformados por viviendas individuales en parcelas de superficies superiores al promedio de la ciudad, y con un tejido urbano menos denso, donde se preservan en gran porcentaje los retiros originales, dando como resultado un ambiente urbano de calidad.

Que, al mismo tiempo, se trataron los conjuntos habitacionales de tipología Dúplex de Planta Baja y 1er piso, zonificados como Residenciales Plan, conformados en su mayoría por parcelas de superficies menores a los 150 m².

Que, por todo lo precedentemente expuesto, se propone en primer lugar, la modificación del Plano N° 3 "Zonificación" incorporando conjuntos habitacionales zonificados como Residencial plan, al distrito del entorno. Y, en segundo lugar, la incorporación al CPU de tres categorías de Distritos Residenciales Plan conformados por conjuntos habitacionales de características particulares, definidas en el Código de

Planeamiento Urbano. Dando así un marco normativo que posibilite y regule sus posibilidades de transformación.

Que, se trató el **Distrito Residencial R1**, y se realizó la propuesta de modificación normativa.

Que este distrito corresponde a la mayor superficie del primer anillo del área urbana, comprendido entre las avenidas Costanera Gral. San Martín, Tte. Ibáñez, Artigas y Juan Pujol; y áreas contiguas correspondientes al barrio Aldana y el barrio Belgrano; Y que se lo abordó de manera relacionada a los demás distritos del área central.

Que esta zona de la ciudad, atendiendo uno de los lineamientos más importantes dentro de los "Ejes Estratégicos para el Desarrollo Urbano de la Ciudad" esbozados en el marco de la Comisión Permanente de Revisión del CPU, como es el de la **optimización del recurso suelo**, debiera ser destinada a alojar las mayores densidades de edificación y de población, respondiendo a un modelo de racionalización de los recursos, en este caso de la infraestructura, de los servicios, de la proximidad a los equipamientos.

Que esta premisa no deja de atender los objetivos referidos a procesos de descentralización, que se tuvieron en cuenta al tratar los distritos de avenidas (E1, EM) y su entorno residencial de media y baja densidad. Ya que la estrategia de descentralización debe ir acompañada por una revaloración y refuerzo del centro urbano principal, tendiendo a mantener la compacidad, y evitar procesos más acentuados de dispersión y desestructuración urbana.

Que, se revisaron y ajustaron los parámetros urbanísticos edilicios, y la conformación del tejido urbano, intentando dar respuesta a las problemáticas existentes.

Que, se incorpora la exigencia del FOS, superficie absorbente, y otros requerimientos que apuntan a resolver las problemáticas actuales del sistema de desagües pluviales.

Que, con la actualización de este distrito, se completa el tratamiento de los distritos residenciales de baja, media y alta densidad de la ciudad, que representan aproximadamente el 80% de la superficie total al área urbana.

Que, el abordaje y modificación del Código de Planeamiento Urbano de manera parcializada, por distritos, ha sido la estrategia que se ha resuelto utilizar en el tratamiento del mismo, y así se ha obrado en las actualizaciones aludidas.

Que, el Código de Planeamiento Urbano se estructura en 8 Títulos, obrando en el Título 5 las “Normas específicas para cada distrito”, y en su Título 6 las “Normas generales sobre tejido urbano”.

Que, en los diferentes distritos tratados por la comisión hasta el momento, se han ido modificando las normas referidas a la configuración del tejido urbano, como bien consta en los considerandos de las Ordenanzas y proyectos de Ordenanzas respectivas, y que estas modificaciones generaron en dicho Código especificaciones particulares de cada distrito, dando lugar a confusiones.

Que para clarificarlas fue necesario efectuar una modificación en el articulado del texto donde pudiéramos reunir los distritos actualizados, definiendo las normas de tejido urbano que rigen para ellos de manera coherente.

Que urge clarificar estas cuestiones formales del texto del CPU, para facilitar el entendimiento y aplicación del mismo.

Que, para ello este texto modifica y reenumera la Sección 6.2 del Título 6, e incorpora artículos referidos a la conformación del espacio urbano para determinados distritos, y deroga los artículos particularizados que se habían ido incorporando parcialmente en este Título 6, a medida que se aprobaban las modificaciones de cada uno.

Que de esta manera, se ordena el texto de la Ordenanza 1071 constando en el título 6 las cuestiones generales y en el Título 5 las particulares, respetando el espíritu de la estructura del CPU.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: MODÍFICASE el Índice general Título 6, Sección 6.2 Conformación del Espacio Urbano del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

Sección 6.2. CONFORMACIÓN DEL ESPACIO URBANO

6.2.1. La Franja Perimetral Edificable en Distritos no especificados en artículo 6.2.3

6.2.1.1. La línea de Frente Interno

6.2.1.2. El Espacio Libre de Manzana

6.2.1.3. Compensación de la L.F.I.

6.2.1.4. Manzanas Atípicas

6.2.1.5. Espacio Libre de Manzana Comprometido por Edificación preexistente.

6.2.2. La franja edificable en Basamento en Distritos no especificados en artículo 6.2.4

6.2.2.1. La Línea Interna del Basamento

6.2.2.2. El Centro Libre de Manzana

6.2.2.3. Altura Máxima del Basamento

6.2.3. La franja edificable en altura para determinados distritos: Exclusivamente Distritos R1, R2, R3, Rpa, Rpb, E1, EM.

6.2.3.1. Retiro de fondo en altura

- 6.2.3.2. El espacio libre de manzana
- 6.2.3.3. Los edificios que no superen los 12 metros de altura.

- 6.2.4. La superficie edificable en Basamento para determinados distritos:
Exclusivamente Distritos R1, R2, R3, Rpa, Rpb, E1, EM.
 - 6.2.4.1. Retiro de Fondo
 - 6.2.4.2. Altura máxima del basamento
 - 6.2.4.3. El centro libre de manzana

- 6.2.5. Relación entre altura y separación entre paramentos
 - 6.2.5.1. Con respecto al eje de calle
 - 6.2.5.2. Enfrentados en la misma parcela
 - 6.2.5.3. En Edificios de perímetro Libre
 - 6.2.5.4. Enfrentados en la misma Manzana y con respecto al Espacio Libre de Manzana.
Para distritos no especificados en art. 6.2.3 y 6.2.4

- 6.2.6. Las condiciones de alineación en los predios que expresamente se establezcan
 - 6.2.6.1. Obligación de alineación
 - 6.2.6.2. Línea Municipal de Esquina
 - 6.2.6.3. Fondo Mínimo Obligatorio. Para distritos no especificados en art. 6.2.3 y 6.2.4
- 6.2.7. Los Factores de Ocupación
 - 6.2.7.1. El Factor de Ocupación Total
 - 6.2.7.2. El Factor de Ocupación del Suelo

- 6.2.8. Las condiciones para compensaciones Urbanas para Distritos R1, E1, EM

ART.-2º: INCORPÓRASE el artículo 1.3.3.15 del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

Terrazas verdes: se refiere a la cubierta de techo o terrazas, resuelta mediante tratamiento con vegetación según el detalle tecnológico correspondiente al anexo IV de la presente Ordenanza, considerándose en tal caso la superficie de la terraza como parte de la superficie libre absorbente exigida por el FOS.

ART.-3º:MODIFÍCASE el artículo 4.1.1.del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

4.1.1 Distritos Residenciales (R) Los dedicados a la localización predominantemente de viviendas.

No se excluyen los usos compatibles con la misma, o sea, todos los que, por su naturaleza o modalidad, no alteren las condiciones de habitabilidad adecuadas.

Se definen los siguientes distritos residenciales:

R1 - Residencial de densidad alta

R2 - Residencial de densidad media

R3.a- Residencial de densidad baja. De desarrollo Prioritario

R3.b - Residencial de densidad baja. De desarrollo Diferido

R4- Residencial de densidad baja

Re1- Residencial especial (entorno Av. Costanera)

Re2- Residencial especial (entorno Av. J. Pujol)

Re3-Residencial especial (entorno Av. Costanera Juan Pablo II)

Re4- Residencial especial (Ex Hipódromo)

Rep -Residencial Especial Plan “Conjunto Habitacional Barrio Yapeyú”

Rp – Conjuntos Habitacionales a Ejecutar-

Rp.a- Residencial Plan a – Conjuntos Habitacionales con características particulares

Rp.b-Residencial Plan b- Conjuntos Habitacionales tipología Dúplex

Rp.c – Residencial Plan c – Proyectos de Ordenamiento y Mejoramiento Urbanos

ART.-4º: MODIFÍCASE el artículo 4.3.3 “Módulo de Estacionamiento” del Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

Superficie de Módulo Neto de Estacionamiento (MN): 12.5 m2

Indica el requerimiento de lugar para estacionamiento de cada vehículo sin computar circulaciones.

Módulo automóvil (M): 25 (veinticinco) m2

Indica el requerimiento de lugar para cada vehículo y el necesario para su circulación.

Módulo camión (MC): 40 (cuarenta) m2

Indica el requerimiento de lugar para cada vehículo y el necesario para su circulación.

ART.-5º: MODIFÍCASE el artículo 5.1.1 del Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1.1 Distrito R1

- a) Carácter: Residencial predominante de densidad alta.
- b) Delimitación: según plano N° 3 – zonificación.
- c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.
Parcela: superficie mínima = 300 m²
Frente mínimo = 10 metros
- d) Tipología edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, y de perímetro libre y semi perímetro libre, de alturas limitadas, con o sin basamento.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

$$R = h/d = 3$$

Sin perjuicio del cumplimiento de los progresivos retiros definidos por la relación $R = h/d$ establecida, en edificios de Perímetro libre los cuerpos sobre elevados cumplirán un retiro obligatorio de frente mínimo desde la línea Municipal y sobre la altura de basamento, de 5 metros para parcelas en general y de 3 metros para parcelas en esquina. Y, en edificios de Semi Perímetro Libre, para todas las parcelas este retiro será de 3 metros.

Los edificios que carecen de basamento observarán estos retiros desde el nivel de la acera.

$$R'' = h''/d'' = 6$$

Únicamente para casos de edificaciones en perímetro libre: La distancia d'' será mayor o igual a 5 metros. La altura h'' se medirá desde la altura máxima de basamento.

Alturas máximas: Edificio entre Medianeras: 18 metros.

Edificio de Semi perímetro libre: 24 metros

Edificios de Perímetro libre: altura máxima: 36 metros.

Basamento: 9 metros.

F.O.S. máximo: 0.7

El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente

F.O.T. máximo: Uso residencial = Edificio entre Medianeras: 4.5

= Edificios de Semi perímetro libre 5

= Edificios de Perímetro libre 6

Usos complementarios = 4

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las Planillas N°3 y N°4 - Usos según Distritos -.

Nota: Las edificaciones en altura deberán adjuntar las factibilidades de agua, cloaca, energía eléctrica. El organismo de Aplicación determinará la factibilidad y las obras pluviales necesarias.

ART.-6°: MODIFÍCASE el artículo 5.1.2 del Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1.2 Distrito R2

- a) Carácter: Residencial predominante de densidad media.
- b) Delimitación: según plano N° 3 – zonificación.
- c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.
Parcela: superficie mínima = 300 m²
Frente mínimo = 12 metros

d) Tipología edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, y de perímetro libre y semi perímetro libre con o sin basamento.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6 y con los siguientes valores particulares:

$$R = h/d = 2$$

Sin perjuicio del cumplimiento de los progresivos retiros definidos por la relación R: h/d, los edificios de Perímetro y Semi perímetro Libre cumplirán un retiro obligatorio de frente mínimo desde la Línea Municipal de 3 (tres) metros, a partir de la altura del basamento, y los que carecen del mismo observarán el retiro desde el nivel de la acera.

Altura máxima: Edificios entre medianeras = 12 metros
Edificios en semi perímetro y perímetro libre = 21 metros
Basamento: 9 metros

F.O.T. máximo = Uso Residencial = 3
Usos Complementarios = 1.5

$$F.O.S = 0.7$$

-El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las Planillas N°3 y N°4 - Usos según Distritos -.

Nota: Las edificaciones en altura deberán adjuntar las factibilidades de agua, cloaca, energía eléctrica. El organismo de Aplicación determinará la factibilidad y las obras pluviales necesarias.

ART.-7°: MODIFÍCASE el artículo 5.1.3 del Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1.3 Distritos Residenciales 3

5.1.3.1 Distrito R3.a de Desarrollo Prioritario.

- a) Carácter: Residencial predominante de densidad media - baja.
- b) Delimitación: según plano N° 3 – zonificación
- c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.
Parcela: superficie mínima = 300 m²
Frente mínimo = 12 metros
- d) Tipología edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, y de perímetro libre y semi perímetro libre.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6 y con los siguientes valores particulares:

$$R = h/d = 1.5$$

Altura máxima para todas las tipologías = 9 metros

F.O.T. máximo = Uso Residencial = 2
Usos Complementario = 1

$$F.O.S = 0.65$$

-El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las Planillas N°3 y N°4 - Usos según Distritos -.

Nota: Se admite más de 1 (una) vivienda por parcela, solo si la misma dispone de red de agua corriente, cloaca y energía eléctrica.

5.1.3.2 Distrito R3.b de Desarrollo Diferido.

- a) Carácter: Residencial predominante de densidad baja.
- b) Delimitación: según plano N° 3 – zonificación
- c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.
Parcela: superficie mínima = 300 m²
Frente mínimo = 12 metros
- d) Tipología edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, y de perímetro libre y semi perímetro libre de altura limitada.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

$$R = h/d = 1$$

Altura máxima = 7 metros

En el caso de techos con pendientes, esta altura se tomará hasta el nivel inferior de los elementos de la estructura resistente.

F.O.T. máximo = Uso Residencial y Complementario = 1

$$F.O.S = 0.6$$

- El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las Planillas N°3 y N°4 - Usos según Distritos -.

Nota: Se admite 1 (una) sola vivienda por parcela, o cada 300 m2 de superficie de parcela.

ART.-8°: MODIFÍCASE el artículo 5.1.6. del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1.6. Distrito Rep -Residencial Especial Plan- “Conjunto Habitacional Barrio Yapeyú” (Según Ord. 5730)

- a) Carácter: Residencial de baja densidad.
- b) Delimitación: comprendido por la Avenida Gobernador Ruiz, calle Estados Unidos, Avenida Ayacucho, Avenida Gobernador Pujol y calle Tránsito Cocomarola.
- c) Subdivisión: Según Normas Generales del Título 2

Se mantendrá el actual parcelamiento catastral, permitiéndose la constitución de Propiedad Horizontal hasta tres unidades funcionales.

- d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios de perímetro libre o semi perímetro libre

Tejido: Cumplirá con las disposiciones del Título 6 de acuerdo a:

Altura máxima = 7 metros

En los techos con pendientes esta altura se tomará hasta el nivel inferior de la estructura del techo.

F.O.T. máximo = 1

F.O.S. máximo = 0.7

Retiro obligatorio: respetarán un retiro de fachada mínimo de cinco metros libre de toda edificación. Se admitirán solo construcciones para cocheras o locales, pudiendo llegar hasta la línea Municipal en un ancho de 4 metros, se permitirá hasta dos accesos vehiculares por parcela. El cerramiento en el frente de la parcela sobre la L.M. solo podrá materializarse con rejas y/o vegetación.

- e) **Usos:** Los que resulten de aplicar las disposiciones de las Planillas N°3 y N°4 – Usos según Distritos.

Nota: en este Distrito Residencial, el solado de las veredas será de 1,60 metros el resto se mantendrá ajardinado y arbolado.

ART.-9°: MODIFÍCASE el artículo 5.1.7 del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1.7 Distrito Rp- Residenciales Plan- Conjuntos Habitacionales a ejecutar en base a plan integral planteado por organismo oficial:

- c) Subdivisión: Según Normas Generales del Título 2.

Parcela: Superficie mínima = 200m²
Frente mínimo = 10 m.

- d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras de perímetro libre y semi perímetro libre.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones del Título 6. A propuesta del organismo que tenga a su cargo el plan correspondiente, la autoridad de aplicación podrá proponer Normas Particulares para ese conjunto, sin contravenir las siguientes:

F.O.S. máximo = 0.7

e) Usos:

Permitidos los resultantes de aplicar las Planillas N°3 y N°4.

Requeridos: los correspondientes al equipamiento necesario del conjunto, en función del número de habitantes a servir.

5.1.7.1 Distrito Rpa -Residencial Plan a - Conjuntos Habitacionales con características particulares.

- a) Carácter: Residencial predominante de densidad baja.
- b) Delimitación: según plano N° 3 – zonificación.
- c) Subdivisión: no se podrán realizar subdivisiones de las parcelas existentes, sí englobamientos parcelarios. Se podrá afectar a propiedad horizontal, en hasta 3 unidades funcionales por parcela.
- d) Tipología edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, y de perímetro libre y semi perímetro libre.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

R= h/d = 2

Altura máxima: 9 metros

F.O.T. máximo= Uso Residencial = 1.8
Usos Complementarios= 0.7

F.O.S máximo= 0.7

- El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Frente: Todas las edificaciones deberán respetar un retiro de frente mínimo, desde la línea Municipal, de 5 (cinco) metros para el caso del barrio Residencial Sta. Rosa y de 3 (tres) metros para el resto del distrito, pudiendo ocuparse este espacio hasta en un 40% del ancho de la parcela con edificaciones de hasta planta baja y 1 piso alto.

Exceptúese de la obligación de cumplir con este requerimiento el conjunto habitacional del barrio Cacique Canindeyú.

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

5.1.7.2 Distrito Rpb - Residencial Plan b - Conjuntos Habitacionales tipología Dúplex.

- a) Carácter: Residencial predominante de densidad baja.
- b) Delimitación: según plano N° 3 – zonificación.
- c) Subdivisión: Las parcelas existentes no podrán subdividirse, si podrá realizarse englobamiento parcelario, cumpliendo con lo establecido en el Título 2. Se podrá afectar a propiedad horizontal, en hasta 2 unidades funcionales por parcela.
- d) Tipología edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, y de perímetro libre y semi perímetro libre.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

R= h/d = 2

Altura máxima: 7 metros

F.O.T. máximo= Uso Residencial = 1.6
Usos Complementarios= 0.7

F.O.S máximo= 0.7

- El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Frente: Deberá respetarse un retiro de frente, de 3 (tres) metros desde la línea Municipal, pudiendo ocuparse hasta un 50% del ancho de la parcela con edificaciones de hasta planta baja y 1 piso alto.

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

5.1.7.3 Distrito Rpc - Residencial Plan c - Proyectos de Ordenamiento y Mejoramiento Urbanos.

- a) Carácter: Residencial predominante de densidad baja.
- b) Delimitación: Según plano N° 3 – zonificación.
- c) Subdivisión: Según normas generales del Título 2.
- d) Tipología edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, y de perímetro libre y semi- perímetro libre.

Disposiciones particulares:

Para la determinación del F.O.S, F.O.T. y las características del tejido, la Autoridad de Aplicación propondrá a través de Secretaría Técnica normas especiales acordes con el carácter de la urbanización particular.

En todos los casos en que fuere necesario dictar normas especiales a las que hace referencia este Código o se propusieren modificaciones a las existentes, se requerirá dictamen previo de la Secretaría de Planeamiento.

ART.-10º: INCORPÓRESE el artículo 5.1.8 del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1.8 Distrito Residencial de densidad baja – R4

- a) Carácter: Residencial predominante de densidad baja – Pequeños Núcleos extraurbanos preexistentes.
- b) Delimitación: Según plano N° 3 – zonificación.
- c) Subdivisión: Según Normas Generales del Título 2.
Parcela: Superficie mínima =300 m²
Frente mínimo = 12 metros
- d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios de perímetro libre y semi perímetro libre de altura limitada, solo se permitirá entre medianeras en parcelas preexistentes con frente ≤ 10m.

Disposiciones Particulares:

Tejido: Cumplirá con las disposiciones del Título 6 de acuerdo a:

$$R = h/d = 1$$

Altura máxima = 7 metros

En el caso de techos con pendientes, esta altura se tomará hasta el nivel inferior de los elementos de la estructura resistente y una sola vivienda por predio o por cada 300 m² de superficie de parcela.

F.O.T. máximo =0.6

F.O.S. máximo =0.6

Retiro obligatorio: Todas las fachadas se retirarán tres (3) m. de la Línea Municipal.

- e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las Planillas N°3 y N°4 - Usos según Distritos -.

Nota: En este distrito queda suprimida la línea interna de basamento y la edificación no podrá avanzar más allá de la línea de frente interno.

ART.- 11°: MODÍFICASE el artículo 5.3.2 del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.3.2 Distrito E1 – Equipamiento Comercial Predominante.

- a) Carácter: Comercial predominante.
- b) Delimitación: según Plano 3 –Zonificación.
E1 (29) Mercado Minorista Central.

No se admiten modificaciones al uso actual, salvo las necesarias para preservar las estructuras existentes.

E1 (36) Mercado Minorista en Distrito C1.

E1.a; E1.b (bandas viales)

5.3.2.1 Distrito E.1.a

- a) Carácter: Comercial predominante de densidad alta.
- b) Delimitación: según Plano3 - E1.a (Bandas Viales).
- c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.
Parcela: superficie mínima =300 m²
Frente mínimo = 12 metros
- d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras de perímetro libre y semi perímetro libre con y sin basamento, de altura limitada.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

$$R = h/d = 3$$

Sin perjuicio del cumplimiento de los progresivos retiros definidos por la relación $R = h/d$ establecida, en edificios de Perímetro libre los cuerpos sobre elevados cumplirán un retiro obligatorio de frente mínimo desde la línea Municipal y sobre la altura de basamento, de 5 metros para parcelas en general y de 3 metros para parcelas en esquina. Y, en edificios de Semi Perímetro Libre, para todas las parcelas este retiro será de 3 metros.

Los edificios que carecen de basamento observarán estos retiros desde el nivel de la acera.

$$R'' = h''/d'' = 6$$

Únicamente para casos de edificaciones en perímetro libre: La distancia d'' será mayor o igual a 5 metros. La altura h'' se medirá desde la altura máxima de basamento -

Altura máxima: Edificios en perímetro libre = 30 metros
Edificios en semi perímetro libre y entre medianeras=21 metros
Basamento: 9 metros

F.O.T. máximo: Uso Residencial = 5
Usos Complementarios= 7

F.O.S: 0.7

- El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

- e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las planillas 3 y 4.- Usos según distritos- , con las siguientes salvedades:

Comercios minoristas, mayoristas y depósitos: Para estos usos podrá ocuparse la totalidad de la parcela hasta la altura de basamento, respetando las normas referidas a locales que requieren iluminación y ventilación natural y las normas del Título 6 referidas a la relación entre altura y separación entre paramentos. Por sobre esta altura regirán las disposiciones del Título 6.

No se permitirán depósitos a cielo abierto visibles desde la vía pública, ni desde los predios colindantes.

Todos los comercios mayoristas, depósitos y los minoristas con más de 1000 m² de superficie cubierta, deberán resolver la carga y descarga de mercadería dentro del predio.

Los accesos a vías de circulación desde el interior de los predios destinados a vehículos de carga, no podrán situarse a menos de 20 metros de la intersección de calles más próximas.

Canchas de deportes: No podrán generarse fachadas totalmente ciegas hacia la vía pública, y se deberán efectuar los muros divisorios hacia parcelas linderas de altura suficiente para no generar molestias a predios adyacentes.

Talleres con tareas ruidosas: Si existiese algún establecimiento de salud, educativo, o salas velatorio, no podrán instalarse talleres que impliquen tareas ruidosas en la misma cuadra o manzana.

Nota: Las edificaciones en altura deberán adjuntar las factibilidades de agua, cloaca, energía eléctrica. El organismo de Aplicación determinará la factibilidad y las obras pluviales necesarias.

5.3.2.2 Distrito E.1.b

- a) Carácter: Comercial predominante de densidad media.
- b) Delimitación: según Plano 3 - E1.b (Bandas Viales).
- c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.
Parcela: superficie mínima = 300 m²
Frente mínimo = 12 metros
- d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, de semi perímetro libre y de perímetro libre con y sin basamento, de altura limitada.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

$$R = h/d = 2$$

Sin perjuicio del cumplimiento de los progresivos retiros definidos por la relación $R = h/d$, los edificios de Perímetro y Semi perímetro Libre cumplirán un retiro obligatorio de frente mínimo desde la Línea Municipal de 3 (tres) metros, a partir de la altura del basamento, y los que carecen del mismo observarán el retiro desde el nivel de la acera.

Altura máxima: Edificios en perímetro libre y en semi perímetro libre = 21 metros
Edificios entre medianeras = 12 metros
Basamento = 9 metros

F.O.T. máximo= Uso Residencial = 3
Usos Complementarios = 5

F.O.S = 0.7

- El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

- e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las planillas 3 y 4.- Usos según distritos- , con las siguientes salvedades:

Comercios minoristas, mayoristas y depósitos: Para estos usos podrá ocuparse la totalidad de la parcela hasta la altura de basamento, respetando las normas

referidas a locales que requieren iluminación y ventilación natural y las normas del Título 6 referidas a la relación entre altura y separación entre paramentos. Por sobre esta altura regirán las disposiciones del Título 6.

No se permitirán depósitos a cielo abierto visibles desde la vía pública, ni desde los predios colindantes.

Todos los comercios mayoristas, depósitos y los minoristas con más de 1000 m² de superficie cubierta, deberán resolver la carga y descarga de mercadería dentro del predio.

Los accesos a vías de circulación desde el interior de los predios destinados a vehículos de carga, no podrán situarse a menos de 20 metros de la intersección de calles más próximas.

Canchas de deportes: No podrán generarse fachadas totalmente ciegas hacia la vía pública, y se deberán efectuar los muros divisorios hacia parcelas linderas de altura suficiente para no generar molestias a predios adyacentes.

Talleres con tareas ruidosas: Si existiese algún establecimiento de salud, educativo, o salas velatorio, no podrán instalarse talleres q impliquen tareas ruidosas en la misma cuadra o manzana

Nota: Las edificaciones en altura deberán adjuntar las factibilidades de agua, cloaca, energía eléctrica. El organismo de Aplicación determinará la factibilidad y las obras pluviales necesarias.

ART.-12°: MODIFICASE el artículo 5.3.5 del Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.3.5. Distrito E. Mixto (Uso Mixto)

5.3.5.1 E. Mixto 1.

- a) Carácter: Mixto de densidad alta.
b) Delimitación: según Plano 3 –EM.1 (Bandas Viales).
c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.
Parcela: superficie mínima =300 m²
Frente mínimo = 12 metros
d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras de perímetro libre y semi perímetro libre con y sin basamento, de altura limitada.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

$$R = h/d = 3$$

Sin perjuicio del cumplimiento de los progresivos retiros definidos por la relación $R = h/d$ establecida, en edificios de Perímetro libre los cuerpos sobre elevados cumplirán un retiro obligatorio de frente mínimo desde la línea Municipal y sobre la altura de basamento, de 5 metros para parcelas en general y de 3 metros para parcelas en esquina. Y, en edificios de Semi Perímetro Libre, para todas las parcelas este retiro será de 3 metros.

Los edificios que carecen de basamento observarán estos retiros desde el nivel de la acera.

$$R'' = h''/d'' = 6$$

Únicamente para casos de edificaciones en perímetro libre: La distancia d'' será mayor o igual a 5 metros. La altura h'' se medirá desde la altura máxima de basamento -

Altura máxima: Edificios en perímetro libre = 30 metros

Edificios en semi perímetro libre y entre medianeras = 21 metros

Basamento = 9 metros

F.O.T. máximo: Uso Residencial = 7
Usos Complementarios= 5

F.O.S:0.7

- El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el

FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las planillas 3 y 4.- Usos según distritos-, con las siguientes salvedades.

Comercios minoristas y mayoristas: Para estos usos podrá ocuparse la totalidad de la parcela hasta la altura de basamento, respetando las normas referidas a locales que requieren iluminación y ventilación natural y las normas del Título 6 referidas a la relación entre altura y separación entre paramentos. Por sobre esta altura regirán las disposiciones del Título 6.

No se permitirán depósitos a cielo abierto visibles desde la vía pública, ni desde los predios colindantes.

Todos los comercios mayoristas, y los comercios minoristas con más de 1000 m² de superficie cubierta, deberán resolver la carga y descarga de mercadería dentro del predio.

Los accesos a vías de circulación desde el interior de los predios destinados a vehículos de carga, no podrán situarse a menos de 20 metros de la intersección de calles más próximas.

Canchas de deportes: No podrán generarse fachadas totalmente ciegas hacia la vía pública, y se deberán efectuar los muros divisorios hacia parcelas linderas de altura suficiente para no generar molestias a predios adyacentes.

Nota: Las edificaciones en altura deberán adjuntar las factibilidades de agua, cloaca, energía eléctrica. El organismo de Aplicación determinará la factibilidad y las obras pluviales necesarias.

5.3.5.2 E. Mixto 2.

- a) Carácter: Mixto de densidad media.
- b) Delimitación: según Plano 3 –EM.2 (Bandas Viales).
- c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.

Parcela: superficie mínima =300 m²
Frente mínimo = 12metros

- d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras de perímetro libre y semi perímetro libre con basamento, de altura limitada.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

$$R = h/d = 2$$

-Sin perjuicio del cumplimiento de los progresivos retiros definidos por la relación $R: h/d$, los edificios de Perímetro y Semi perímetro Libre cumplirán un retiro obligatorio de frente mínimo desde la Línea Municipal de 3 (tres) metros, a partir de la altura del basamento, y los que carecen del mismo observarán el retiro desde el nivel de la acera.

Altura máxima: Edificios en perímetro libre y en semi perímetro libre = 21 metros.
Edificios entre medianeras = 12 metros
Basamento= 9 metros

F.O.T. máximo= Uso Residencial= 5
Usos Complementarios= 5

F.O.S = 0.7

- El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las planillas 3 y 4.-Usos según distritos-, con las siguientes salvedades.

Comercios minoristas y mayoristas: Para estos usos podrá ocuparse la totalidad de la parcela hasta la altura de basamento, respetando las normas referidas a locales que requieren iluminación y ventilación natural y las normas del Título 6 referidas a la relación entre altura y separación entre paramentos. Por sobre esta altura regirán las disposiciones del Título 6.

No se permitirán depósitos a cielo abierto visibles desde la vía pública, ni desde los predios colindantes.

Todos los comercios mayoristas, y los comercios minoristas con más de 1000 m² de superficie cubierta, deberán resolver la carga y descarga de mercadería dentro del predio. Los accesos a vías de circulación desde el interior de los predios destinados a vehículos de carga, no podrán situarse a menos de 20 metros de la intersección de calles más próximas.

Canchas de deportes: No podrán generarse fachadas totalmente ciegas hacia la vía pública, y se deberán efectuar los muros divisorios hacia parcelas linderas de altura suficiente para no generar molestias a predios adyacentes.

Nota: Las edificaciones en altura deberán adjuntar las factibilidades de agua, cloaca, energía eléctrica. El organismo de Aplicación determinará la factibilidad y las obras pluviales necesarias.

5.3.5.3 E. Mixto 3.

a) Carácter: Mixto de densidad baja.

b) Delimitación: según Plano 3 –EM.3 (Bandas Viales). Los deslindes a eje de calles deben interpretarse comprendiendo la manzana completa. Los que bordean la vía deben interpretarse como incluyendo las parcelas frentistas a dicha calle.

c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.

Parcela: superficie mínima = 300 m²

Frente mínimo = 12 metros

d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras de perímetro libre y semi perímetro libre de altura limitada.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

R= h/d = 1.5

Altura máxima: Edificios entre medianeras, en semi perímetro y perímetro libre = 9 metros

F.O.T. máximo= Uso Residencial = 2
Usos Complementarios= 2

F.O.S = 0.7

- El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el

FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las planillas 3 y 4.- Usos según distritos.

Comercios minoristas y mayoristas: Para estos usos podrá ocuparse la totalidad de la parcela hasta la altura de basamento, respetando las normas referidas a locales que requieren iluminación y ventilación natural y las normas del Título 6 referidas a la relación entre altura y separación entre paramentos. Por sobre esta altura regirán las disposiciones del Título 6.

No se permitirán depósitos a cielo abierto visibles desde la vía pública, ni desde los predios colindantes.

Todos los comercios mayoristas, y los comercios minoristas con más de 1000 m2 de superficie cubierta, deberán resolver la carga y descarga de mercadería dentro del predio.

Los accesos a vías de circulación desde el interior de los predios destinados a vehículos de carga, no podrán situarse a menos de 20 metros de la intersección de calles más próximas.

Canchas de deportes: No podrán generarse fachadas totalmente ciegas hacia la vía pública, y se deberán efectuar los muros divisorios hacia parcelas linderas de altura suficiente para no generar molestias a predios adyacentes.

Nota: Los parámetros establecidos regirán en el caso en que la parcela cuente con todas las infraestructuras (energía eléctrica, red de agua potable, re de desagües cloacales, pavimento), caso contrario se regirán por las disposiciones correspondientes al distrito en el que se encuentre la manzana donde se localiza la parcela en cuestión.

ART.-13º: MODIFÍQUESE los ítems a y b, de la Sección 6.2 **CONFORMACIÓN DEL ESPACIO URBANO** del Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes los que quedarán redactados de la siguiente manera:

a. La franja perimetral edificable o franja edificable en altura.

Es la superficie de la manzana comprendida entre las Líneas Municipales (L.M.) o Líneas Municipales de Edificación (L.M.E.) y la “Línea de Frente Interno” (L.FI) que puede ser ocupada por volúmenes construidos de altura superior a la establecida para el basamento. Estos volúmenes quedarán definidos por: la relación $R=h/d$ (relación entre altura y separación de paramentos), las alturas máximas determinadas por distritos y por el plano límite del basamento en las tipologías de perímetro libre o semi-perímetro libre.

b. La superficie edificable en Basamento.

Es la superficie determinada por las Líneas Municipales (L.M) o Líneas Municipales de Edificación (L.E) y la línea interna de Basamento (L.I.B), donde se permiten edificaciones de altura limitada.

ART.-14º: MODIFÍQUESE el título del artículo 6.2.1 del Código de Planeamiento Urbano, que quedará redactado de la siguiente manera:

La franja perimetral edificable para Distritos no especificados en el art. 6.2.3

ART.-15º: MODIFÍQUESE el título del artículo 6.2.2 del Código de Planeamiento Urbano, que quedará redactado de la siguiente manera:

La superficie edificable en Basamento para Distritos no especificados en el art. 6.2.4

ART.-16º: MODIFÍQUENSE los siguientes artículos 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, de la Sección 6.2 del Código de Planeamiento Urbano, que quedarán redactados de la siguiente manera:

6.2.3 La franja edificable en altura para determinados Distritos:

Exclusivamente para los Distritos R1, R2, R3 (a, b), Rpa, Rpb, E1 (a, b), EM (1, 2,3)

6.2.3.1 Retiro de Fondo en Altura.

A partir de la altura máxima de basamento, definida por distritos, los volúmenes edificados deberán respetar un retiro desde la Línea Divisoria de Fondo, correspondiente al 30% de la longitud de fondo de la parcela. A los efectos del porcentaje, cuando la longitud de fondo de una parcela difiera en cada uno de sus lados, se adoptará el mayor de ellos.

En estos distritos “La Línea de Frente Interno” queda definida por el Retiro de Fondo en Altura de las parcelas que conforman la manzana. Determina la Franja edificable por encima de la altura del basamento y delimita el “espacio libre de manzana”.

6.2.3.2 El espacio libre de manzana.

Es el espacio definido por el Retiro de Fondo en Altura de las parcelas que conforman la manzana. Ningún paramento, o la proyección real o virtual de éstos, por encima de la altura del basamento, podrá sobrepasarlo, salvo balcones abiertos por tres de sus lados y cornisas con vuelo igual o menor a 1,40 metros. Con las excepciones que se establecen en el artículo 6.2.3.3

6.2.3.3 Los edificios que no superen los 12 metros de altura, o Planta baja más 3 pisos altos (4 plantas), podrán llegar con esta altura hasta la L.I.B establecida en art. 6.2.4.1 (*correspondiente al 20% de la longitud de la parcela*). En estos casos específicos no se exigirá Retiro de Fondo en Altura.

6.2.4. La superficie edificable en Basamento para determinados Distritos:

Exclusivamente para los Distritos R1, R2, R3, Rpa, Rpb, E1, EM

6.2.4.1 Retiro de Fondo.

Todas las edificaciones hasta la altura de basamento deberán respetar un retiro de fondo mínimo correspondiente a un 20% de la longitud de fondo de la parcela con un mínimo de 4 metros. En terrenos en esquinas el retiro de fondo deberá ser tal que permita inscribir un arco de círculo cuyo radio sea el 20 % de la profundidad del lote con un mínimo de 4 metros. A los efectos del porcentaje, cuando la longitud de fondo de una parcela difiera en cada uno de sus lados, se adoptará el mayor de ellos.

En estos distritos la “Línea Interna de basamento” (L.I.B) queda definida por el Retiro de Fondo de las parcelas que conforman la manzana. Determina la zona del “espacio libre de manzana” que se puede invadir con construcciones de altura limitada y define el “centro libre de manzana”.

Siempre y cuando no se establezcan criterios diferentes en las normas particulares por distrito, la superficie libre resultante del Retiro de Fondo, solo podrá ser utilizada como espacio libre ajardinado, como espacio de estacionamientos descubiertos, y para instalación de piletas de natación, debiendo asegurar la permeabilidad del suelo en el porcentaje que corresponda según lo exigido por el FOS.

6.2.4.2 Altura máxima del basamento

La altura máxima del basamento se reglamentará en las normas particulares según distritos en el Título 5 “Normas específicas para cada distrito”.

6.2.4.3 El centro libre de manzana

Siempre y cuando no se establezcan criterios diferentes en el Título 5, el “centro libre de manzana” que queda definido por el Retiro de Fondo de las parcelas que conforman la manzana, o la L.I.B, solo podrá ser utilizado como espacio libre ajardinado, como espacio de estacionamientos descubiertos, y para instalación de piletas de natación, debiendo asegurar la permeabilidad del suelo en la superficie que corresponda.

6.2.5. La relación entre altura y separación entre paramentos:

6.2.5.1 Con respecto al eje de calle

a) La relación (R) entre la altura (h) del paramento de la fachada principal en cualquiera de sus puntos y la distancia (d) de su proyección real o virtual al eje de la calle será:

$$R = h/d$$

Y su valor se definirá por distritos.

b) Se considerará, el eje de la bocacalle para la determinación de la distancia (d), de los edificios ubicados en inmuebles en intersección de calles (esquinas).

- Para inmuebles ubicados entre intersecciones de calles, frente a plazas o paseos, se considerará la distancia (d) hasta la línea municipal opuesta.

- En el caso de avenidas la distancia (d) se considerará al eje de la misma.

c) Cuando una parcela intermedia tenga frente a dos o más calles la altura se determinará independientemente con respecto a cada frente, y serán válidas hasta una distancia igual a $\frac{1}{4}$ de la distancia entre L.M opuestas. En los distritos especificados en art. 6.2.3, estas alturas serán válidas hasta una distancia igual a $\frac{1}{3}$ de la distancia entre L.M opuestas.

d) En parcelas con frente a plazas, plazoletas, u otro tipo de espacio libre público la altura de la fachada principal podrá alcanzar la permitida para la calle que autoriza mayor altura de las que bordean ese espacio o aquella que el organismo competente municipal determine como la más apta desde el punto de vista de la conformación del tejido del área.

e) En calles afectadas a ensanches o para las que se dispone nueva línea de fachada, la distancia “d”, se tomará desde el eje de calle hasta la nueva línea.

6.2.5.2 Enfrentados en la misma parcela (R´)

a) La relación (R´) entre la (h´) de un paramento y la distancia (d´) a otro paramento que se le enfrente dentro de la misma parcela será menor o igual que 5.

$R' = h'/d'$ donde d' es mayor o igual a 4,00 metros.

b) Cuando los paramentos enfrentados de un mismo edificio sean de diferente altura, se considerará (h´) igual al promedio de dichas alturas.

c) A efectos de definir la distancia de un paramento a la línea divisoria de fondo de parcela, se considerará a esta como la proyección de un paramento de altura igual al que lo enfrenta, debiendo cumplirse la relación planteada en el punto a.

6.2.5.3 En edificios de perímetro libre (R´´)

a) Siempre y cuando no se especifiquen parámetros diferentes en las normas particulares para cada distrito, los edificios de perímetro y semi-perímetro libre deberán guardar una relación

$$R'' = h''/d'' = 6$$

-Siendo d´´, la distancia del paramento a los ejes divisorios laterales de la parcela, mayor o igual a 4 metros.

-Siendo h´´ la altura medida desde la cota de la parcela.

Los que carecen de basamento deberán observar el retiro mínimo d´´ desde el nivel de la acera.

b) En casos en que la edificación no supere los 9 metros de altura desde la cota de la parcela, el retiro lateral mínimo será de 3 metros.

c) En el caso que el basamento esté retirado de las divisorias laterales entre las parcelas, esta separación será igual o mayor que 3 (tres) metros y el espacio resultante será ajardinado.

d) Cuando en una parcela se construyan, dos o más edificios de perímetro libre, y siempre que el espacio entre los mismos se integre por dos lados opuestos al espacio urbano exterior, se guardará una relación $h'/d' = 6$, con respecto a un eje virtual trazado en el eje de dicho espacio y donde d´ sea mayor o igual a 5 (cinco) metros.

6.2.5.4 Enfrentados en la misma manzana y con respecto al espacio libre de manzana. Para distritos no especificados en 6.2.3 y 6.2.4

a) La altura máxima sobre la línea de frente interno de una misma manzana será menor o igual que 1, 5.

$$R'' = h''/d''$$

Donde d´´ es la menor distancia entre L.F.I. enfrentadas de la misma manzana.

Por encima de los planos límites determinados por estas normas, o los fijados según distritos, solo podrán sobresalir tanques de agua, conductos, señales, antenas, pararrayos y/u otras instalaciones de servicio de los edificios.

Cuando se trate de edificios y/o construcciones que por motivos especiales deban sobrepasar los planos límites reglamentados, el Organismo de Aplicación podrá autorizar la excepción y dictar normas sobre el particular.

ART.-17º: REENUMERAR como artículos 6.2.6, 6.2.7 de la Sección 6.2 del Código de Planeamiento Urbano los siguientes:

6.2.6 Las condiciones de alineación de los predios que expresamente se establezcan:

6.2.6.1 Obligación de alineación (texto según Ordenanza N° 5050)

a) Toda nueva obra que se levante frente a vía pública no podrá trasponer la L.M. o la de retiro obligatorio de frente con construcciones sobre o bajo su nivel, salvo en aquellos casos de retiros obligatorios que expresamente se indiquen.

b) Toda parcela frentista a una vía que integra la red principal deberá cumplir con los retiros de línea que se establecen en el Título 3 -Sección 3.3.

c) Con respecto a la L.M. o L.M.E. y a partir de los seis (6) metros sobre el nivel de la acera se permiten aleros, balcones y cornisas con vuelo igual o menor a 1,40 metros, excepto en aquellos casos, de retiros obligatorios, para ensanche de vías o condiciones de tejido según distritos donde expresamente se los prohíba.

d) Las marquesinas o aleros ubicados en vía pública sobre las aceras, podrán cubrir solamente la superficie comprendida entre la L.M. y la línea imaginaria paralela al cordón de la acera distante 1 (uno) metro del mismo. La altura mínima permitida considerada a partir del nivel de la acera será de 2,50 m. y en el caso de techos con pendientes si esta se tomara con respecto a la altura mínima del mismo. En todos los casos deberá construirse con material recuperable y sin apoyo sobre la acera.

Nota: Los carteles publicitarios se registrarán por la Ordenanza N° 3637 (ver apéndice)

e) Con respecto a la L.M. y dentro de la parcela, el retiro de frente mínimo de las edificaciones será de 3 (tres) metros.

f) Cuando en una parcela, el retiro de frente mínimo de la edificación a partir de la L.M. abarque todo el ancho del predio, y el perfil de la fachada **conforme un** espacio semi cubierto integrado a la vía pública, a los efectos de la conformación del espacio urbano exterior, el mismo (recova) contará con 6 (seis) metros de altura tomados a partir de la cota de la acera y/o coincidente con el nivel producto de la sumatoria de la planta baja y la primera planta sobre elevada de la edificación.

g) Las parcelas contiguas al cauce del río Paraná, deberán dejar una franja libre de edificación, de 50,00 metros de ancho, tomada a partir de la línea de ribera delimitada por Resolución del Instituto Correntino del Agua y coincidente con las previsiones legales del camino de sirga y que servirá para materializar la continuidad de la avenida costanera. Esta franja además de permanecer libre de toda edificación, deberá contar con los trabajos necesarios que aseguren el mantenimiento de las condiciones actuales.

h) Todas las parcelas frentistas a la Ruta Nacional y Rutas Provinciales, deberán dejar un retiro para una calle pública de 13m como mínimo.

i) Las parcelas que son de diferentes dominios, que bordean una laguna de carácter permanente o transitoria, deberán dejar una franja libre de edificación de quince metros de ancho medidos desde la línea de máxima creciente, con destino de uso público.

La línea de máxima creciente será determinada por el ICAA.

j) (*Incorporado por Ordenanza N° 6416*) Se establece como faja de emplazamiento de vías circulatorias para la construcción de una vialidad de borde del A° Pirayú desde su eje una faja de 50 m. a cada lado del arroyo en el tramo comprendido desde la ex - vía al norte y su desembocadura en el A° Riachuelo al sur, la que deberá dejarse libre de edificación.

6.2.6.2 Línea Municipal Esquina

a) En la parcela de esquina es obligatoria la formación de espacios libres de toda edificación en la superficie de terreno comprendido entre las prolongaciones virtuales concurrentes de la L.M. y la L.M.E. a los efectos de asegurar una mejor visibilidad para el tránsito.

Es válido aclarar que no se permitirá en ese espacio la construcción de ningún tipo de apoyo para la edificación ubicada encima del mismo.

b) La traza de la L.M.E. de esquina será perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las prolongaciones virtuales concurrentes de la L.M. dependiendo su dimensión de este ángulo y de la suma de los anchos de calles que forman la esquina según el cuadro siguiente:

S	70°	a	100°	a	120°	a	más de
---	-----	---	------	---	------	---	--------

Suma de los anchos de las calles concurrentes	100°	120°	135°	135°
S - 24,00 mts.	6/8mts.	5/6mts	5,00	0
24.00 S - 42,00 mts.	6,00	5,00	4,00	0
42.00 S - 70,00 mts.	6,00	5,00	4,00	0
S - 70,00 mts.	6,00	0	0	0

c) A partir de los 6(seis) metros sobre el nivel de la acera, y sin rebasar las prolongaciones virtuales concurrentes de la L.M., se permite que los pisos altos avancen por fuera de L.M.E. formando cuerpos salientes con un vuelo igual a menor a 1,40 metros.

6.2.6.3 Fondo mínimo obligatorio. Para distritos no especificados en 6.2.3 y 6.2.4

Cuando una parcela está comprendida totalmente dentro de la franja perimetral edificable, deberá observar un retiro de fondo obligatorio mínimo de 4 (cuatro) metros, siempre que el mismo quede totalmente incorporado al “espacio libre de manzana”; caso contrario se ajustará a las disposiciones relativas a altura y separación de paramentos que se detallan en 6.2.5.

6.2.7 Los factores de ocupación:

6.2.7.1 El factor de ocupación total

$$F.O.T. = \frac{\text{Total superficie construida}}{\text{Superficie del terreno}}$$

a- A los efectos de la aplicación del F.O.T., la superficie edificable es la superficie cubierta menos la superficie de los locales no habitables ubicados en subsuelos y azoteas, así como aleros y balcones abiertos a tres de sus lados con vuelo igual o menor a 1,40 metros.

6.2.7.2 El factor de ocupación del suelo

$$F.O.S. = \frac{\text{Superficie en planta baja}}{\text{Superficie del terreno}}$$

Superficie del terreno

En la determinación de la superficie máxima de la parcela (real o virtual) que puede ser ocupada con el F.O.S., quedará excluida la que resulte de la proyección de balcones abiertos en tres de sus lados con vuelo igual o menor que 1,40 metros.

a. Sin perjuicio de lo establecido en el Título 5, los espacios no edificables resultantes de la aplicación de esta norma, solo podrán ser utilizados como espacios libres ajardinados y como espacios de estacionamientos descubiertos debiendo asegurar la permeabilidad del suelo según lo determine expresamente la norma específica para cada distrito.

b. Si la resultante de la aplicación del FOS requerido para el distrito fuese menor a ciento sesenta metros cuadrados (160 m2) se adoptará esta superficie como máxima ocupación del suelo admitida. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas de tejido establecidas en esta sección. “Relación entre altura y Separación de paramentos”, “Retiro de fondo”, entre otras.

ART.-18°: INCORPORAR a la Sección 6.2 del Código de Planeamiento Urbano el artículo 6.2.8, que quedará redactado de la siguiente manera:

6.2.8 Condiciones para las Compensaciones Urbanas. Distritos R1, EM, E1:

a. Si la edificación resolviese la cubierta de techo mediante terrazas verdes, según lo que establece el Código de Planeamiento Urbano al respecto en el art. 1.3.3.15, se computará la superficie de la misma como parte de la Superficie libre absorbente establecida por el FOS.

b. Las edificaciones destinadas a comercios minoristas localizadas en distrito R1 entre Av. 3 de Abril, Av. Tte. Ibáñez, Av. Maipú, calle Pago Largo, serán exceptuadas de la exigencia del

FOS, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas de tejido. (Retiros de fondo, relación entre paramentos, etc.)

c. Si se destinase más de una planta a cumplir exclusivamente con los espacios de estacionamientos requeridos, no se exigirá el cumplimiento del FOS, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas de tejido. (Retiros de fondo, relación entre paramentos, etc.)

d. Las edificaciones que garanticen el impacto hidrológico 0 (cero), podrán incrementar la superficie edificable en hasta un 15% de la superficie cubierta y en hasta 2 plantas, siempre y cuando no se supere el FOT establecido para el distrito.

e. Cuando la superficie destinada a estacionamientos (una vez definida) se desarrolle en más de una Planta, se podrá aumentar un piso sobre la altura máxima permitida en el distrito, siempre y cuando no se supere el FOT establecido. En casos de edificaciones entre Medianeras las plantas destinadas exclusivamente a estacionamientos no se computarán en el FOT.

f. No podrán aplicarse en un mismo edificio ambas compensaciones definidas en los ítems d y e.

g. En caso de desarrollos en subsuelo, se podrá ocupar toda la superficie de terreno siempre y cuando se compense la superficie libre exigida por FOS y los espacios verdes.

ART.-19º: MODIFIQUESE el artículo 6.4.1.1 del Código de Planeamiento Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

6.4.1.1 Edificios con planta baja libre

Si en la planta baja de un edificio se localizan exclusivamente locales de servicios (salas de máquinas, circulaciones verticales, hall de acceso) dejando el resto de la superficie libre de edificaciones, ésta no se computará a efectos del cálculo del FOT. En estos casos se podrá incrementar la edificación en hasta un piso por sobre la altura máxima, siempre y cuando no supere el FOT establecido, y garantizando la interconexión del centro libre de manzana con la vía pública.

No será de aplicación este artículo cuando la edificación ya tuviese compensaciones que signifiquen un incremento sobre la altura máxima.

ART.-20º: DERÓGUESE los artículos 5.1.3 BIS, 6.2.1 BIS, 6.2.1 TER, 6.2.2.4, 6.2.2.5, 6.2.3.5, 6.2.3.6, del Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes.

ART.-21º: MODIFIQUESE la Figura 3 Hoja 4 del Código de Planeamiento Urbano según el Anexo I de la presente Ordenanza.

ART.-22º: DERÓGUENSE las Hojas 5 y 6 de la Figura 3 del Código de Planeamiento Urbano.

ART.-23º: INCORPORAR al Código de Planeamiento Urbano como Figura 4 Hoja 1 “Terrazas verdes”, el Anexo II de la presente Ordenanza.

ART.-24º: MODIFIQUENSE las Planillas N°3 y N° 4 “Usos según Distritos” y “Usos según Distritos-Referencias” respectivamente, del Código de Planeamiento Urbano, según Anexo III de la presente Ordenanza.

ART.-25º: MODIFICASE el Plano N°3 “Zonificación” del Código de Planeamiento Urbano, según Anexo IV de la presente Ordenanza.

ART.-26º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-27°: REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-28°: REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

RESOLUCIÓN N° 2050
Corrientes, 26 de Octubre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 1338-S-2017 y la Ordenanza N° 6579, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 12 de Octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza Modifica el Código de Planeamiento Urbano, ante la revisión y análisis de los distritos Residenciales Plan conformados por conjuntos habitacionales ejecutados por el Estado, mediante la implementación de distintas políticas habitacionales, donde se identificaron entre otros factores, su tipología, su localización y conectividad y su nivel de consolidación.

Que, a fs. 98 obra informe de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, sin objeciones que formular al respecto.

Que, a fs. 99, obra intervención de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Que, a fojas 100, la Secretaria de Coordinación General indica que se proceda al dictado de la resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase, la Ordenanza N° 6579 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 12 de Octubre de 2017.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIÁN RÍOS
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad
De Corrientes

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

..35//

6579

Corrientes,

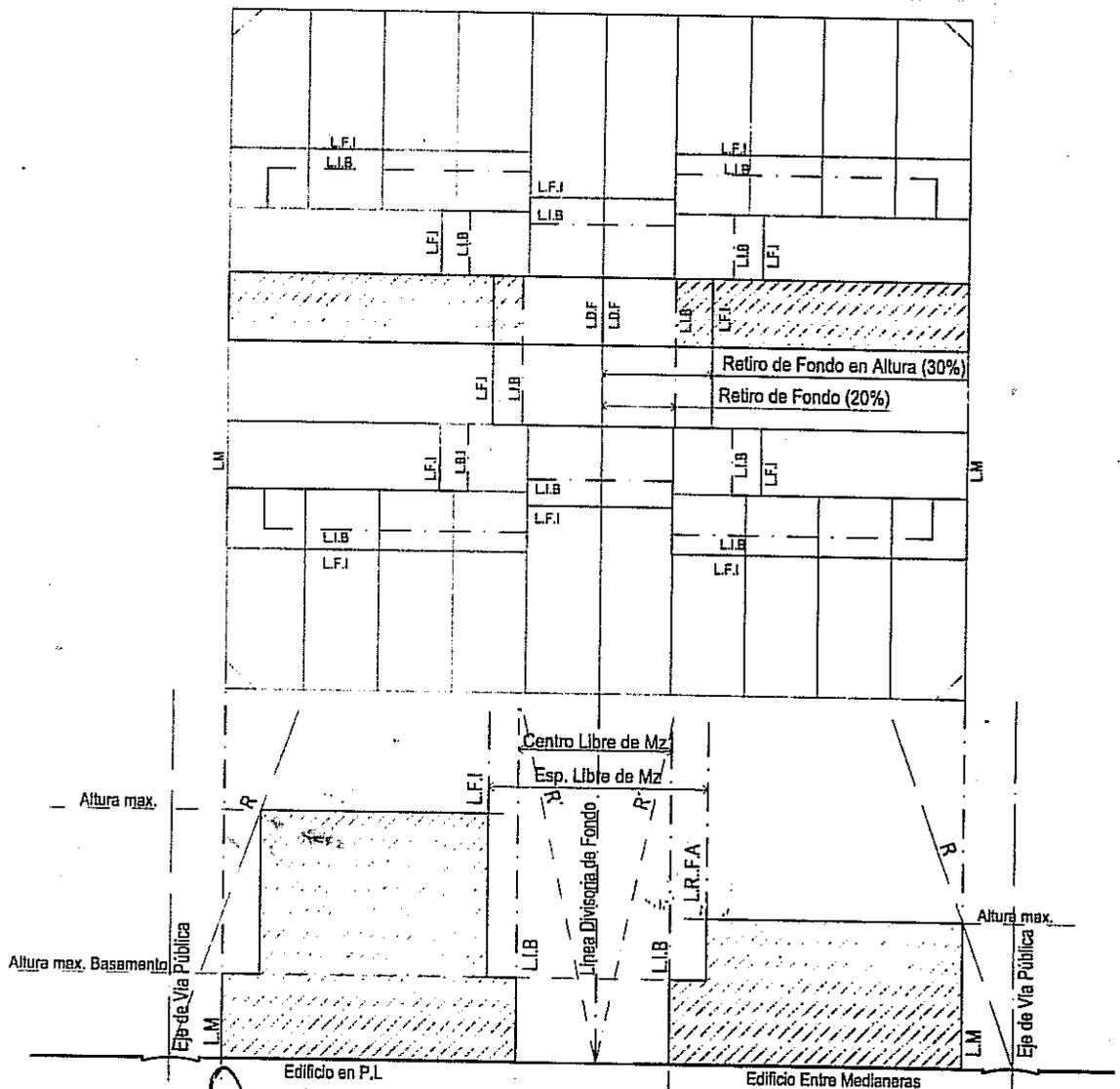
12 OCT 2017

ORDENANZA N°

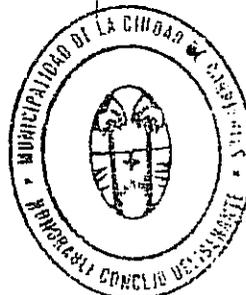
ANEXO I

Figura 3. Hoja 4 - Conformación del Espacio Urbano - Distritos R1, R2, R3 (a, b), Rpa, Rpb, E1 (a, b), EM (1, 2, 3)

Figura 3	Conformación del Espacio Urbano. Distritos: R1, R2, R3 (a, b), Rpa, Rpb, E1 (a, b), EM (1, 2, 3)
----------	--



RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Dr. JOSÉ ANGEL SALINAS
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

..36//

ORDENANZA N°

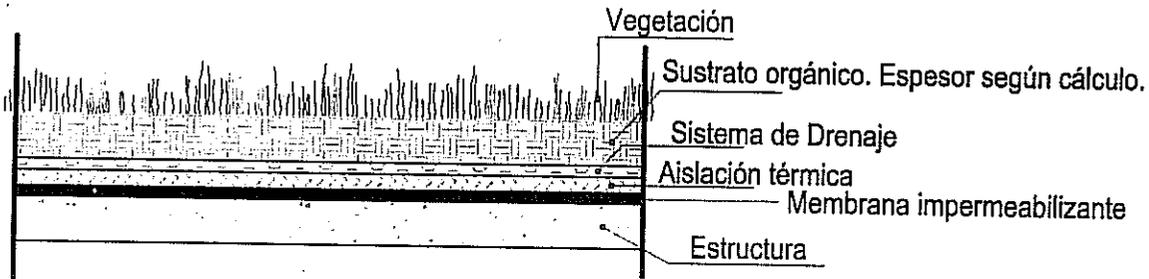
6579

Corrientes,

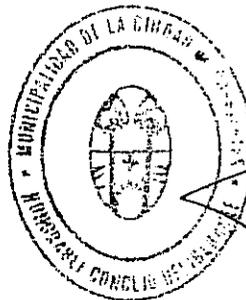
12 OCT 2017

ANEXOII - Figura 4. Hoja 1- Terrazas Verdes

Figura 4	Terrazas Verdes : Detalle constructivo
----------	--



Ricardo Juan Burella
RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Dr. José Ángel Salinas
Dr. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

..37//

6579

Corrientes,

12 OCT 2017

ORDENANZA N°

ANEXO III - Planilla N°3 - "Usos Según Distritos" Hoja 1

RESIDENCIA	USOS SEGUN DISTRITOS																				USOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	R1	R2	R3	R4	Rel	Rz1	Rz2	Rz3	Rz4	Rz5	Rz6	Rz7	Rz8	Rz9	Rz10	Rz11	Rz12	Rz13	Rz14	Rz15	EM	EM2	EM3	Rpa	Rpb	Rpc	1AN	2AN	3AN	4AN	5AN	6AN	7AN	8AN	9AN	10AN	11AN	12AN	13AN	14AN	15AN	16AN	17AN	18AN	19AN	20AN	21AN	22AN	23AN	24AN	25AN	26AN	27AN	28AN	29AN	30AN	31AN	32AN	33AN	34AN	35AN	36AN	37AN	38AN	39AN	40AN	41AN	42AN	43AN	44AN	45AN	46AN	47AN	48AN	49AN	50AN	51AN	52AN	53AN	54AN	55AN	56AN	57AN	58AN	59AN	60AN	61AN	62AN	63AN	64AN	65AN	66AN	67AN	68AN	69AN	70AN	71AN	72AN	73AN	74AN	75AN	76AN	77AN	78AN	79AN	80AN	81AN	82AN	83AN	84AN	85AN	86AN	87AN	88AN	89AN	90AN	91AN	92AN	93AN	94AN	95AN	96AN	97AN	98AN	99AN	100AN	101AN	102AN	103AN	104AN	105AN	106AN	107AN	108AN	109AN	110AN	111AN	112AN	113AN	114AN	115AN	116AN	117AN	118AN	119AN	120AN	121AN	122AN	123AN	124AN	125AN	126AN	127AN	128AN	129AN	130AN	131AN	132AN	133AN	134AN	135AN	136AN	137AN	138AN	139AN	140AN	141AN	142AN	143AN	144AN	145AN	146AN	147AN	148AN	149AN	150AN	151AN	152AN	153AN	154AN	155AN	156AN	157AN	158AN	159AN	160AN	161AN	162AN	163AN	164AN	165AN	166AN	167AN	168AN	169AN	170AN	171AN	172AN	173AN	174AN	175AN	176AN	177AN	178AN	179AN	180AN	181AN	182AN	183AN	184AN	185AN	186AN	187AN	188AN	189AN	190AN	191AN	192AN	193AN	194AN	195AN	196AN	197AN	198AN	199AN	200AN	201AN	202AN	203AN	204AN	205AN	206AN	207AN	208AN	209AN	210AN	211AN	212AN	213AN	214AN	215AN	216AN	217AN	218AN	219AN	220AN	221AN	222AN	223AN	224AN	225AN	226AN	227AN	228AN	229AN	230AN	231AN	232AN	233AN	234AN	235AN	236AN	237AN	238AN	239AN	240AN	241AN	242AN	243AN	244AN	245AN	246AN	247AN	248AN	249AN	250AN	251AN	252AN	253AN	254AN	255AN	256AN	257AN	258AN	259AN	260AN	261AN	262AN	263AN	264AN	265AN	266AN	267AN	268AN	269AN	270AN	271AN	272AN	273AN	274AN	275AN	276AN	277AN	278AN	279AN	280AN	281AN	282AN	283AN	284AN	285AN	286AN	287AN	288AN	289AN	290AN	291AN	292AN	293AN	294AN	295AN	296AN	297AN	298AN	299AN	300AN	301AN	302AN	303AN	304AN	305AN	306AN	307AN	308AN	309AN	310AN	311AN	312AN	313AN	314AN	315AN	316AN	317AN	318AN	319AN	320AN	321AN	322AN	323AN	324AN	325AN	326AN	327AN	328AN	329AN	330AN	331AN	332AN	333AN	334AN	335AN	336AN	337AN	338AN	339AN	340AN	341AN	342AN	343AN	344AN	345AN	346AN	347AN	348AN	349AN	350AN	351AN	352AN	353AN	354AN	355AN	356AN	357AN	358AN	359AN	360AN	361AN	362AN	363AN	364AN	365AN	366AN	367AN	368AN	369AN	370AN	371AN	372AN	373AN	374AN	375AN	376AN	377AN	378AN	379AN	380AN	381AN	382AN	383AN	384AN	385AN	386AN	387AN	388AN	389AN	390AN	391AN	392AN	393AN	394AN	395AN	396AN	397AN	398AN	399AN	400AN	401AN	402AN	403AN	404AN	405AN	406AN	407AN	408AN	409AN	410AN	411AN	412AN	413AN	414AN	415AN	416AN	417AN	418AN	419AN	420AN	421AN	422AN	423AN	424AN	425AN	426AN	427AN	428AN	429AN	430AN	431AN	432AN	433AN	434AN	435AN	436AN	437AN	438AN	439AN	440AN	441AN	442AN	443AN	444AN	445AN	446AN	447AN	448AN	449AN	450AN	451AN	452AN	453AN	454AN	455AN	456AN	457AN	458AN	459AN	460AN	461AN	462AN	463AN	464AN	465AN	466AN	467AN	468AN	469AN	470AN	471AN	472AN	473AN	474AN	475AN	476AN	477AN	478AN	479AN	480AN	481AN	482AN	483AN	484AN	485AN	486AN	487AN	488AN	489AN	490AN	491AN	492AN	493AN	494AN	495AN	496AN	497AN	498AN	499AN	500AN	501AN	502AN	503AN	504AN	505AN	506AN	507AN	508AN	509AN	510AN	511AN	512AN	513AN	514AN	515AN	516AN	517AN	518AN	519AN	520AN	521AN	522AN	523AN	524AN	525AN	526AN	527AN	528AN	529AN	530AN	531AN	532AN	533AN	534AN	535AN	536AN	537AN	538AN	539AN	540AN	541AN	542AN	543AN	544AN	545AN	546AN	547AN	548AN	549AN	550AN	551AN	552AN	553AN	554AN	555AN	556AN	557AN	558AN	559AN	560AN	561AN	562AN	563AN	564AN	565AN	566AN	567AN	568AN	569AN	570AN	571AN	572AN	573AN	574AN	575AN	576AN	577AN	578AN	579AN	580AN	581AN	582AN	583AN	584AN	585AN	586AN	587AN	588AN	589AN	590AN	591AN	592AN	593AN	594AN	595AN	596AN	597AN	598AN	599AN	600AN	601AN	602AN	603AN	604AN	605AN	606AN	607AN	608AN	609AN	610AN	611AN	612AN	613AN	614AN	615AN	616AN	617AN	618AN	619AN	620AN	621AN	622AN	623AN	624AN	625AN	626AN	627AN	628AN	629AN	630AN	631AN	632AN	633AN	634AN	635AN	636AN	637AN	638AN	639AN	640AN	641AN	642AN	643AN	644AN	645AN	646AN	647AN	648AN	649AN	650AN	651AN	652AN	653AN	654AN	655AN	656AN	657AN	658AN	659AN	660AN	661AN	662AN	663AN	664AN	665AN	666AN	667AN	668AN	669AN	670AN	671AN	672AN	673AN	674AN	675AN	676AN	677AN	678AN	679AN	680AN	681AN	682AN	683AN	684AN	685AN	686AN	687AN	688AN	689AN	690AN	691AN	692AN	693AN	694AN	695AN	696AN	697AN	698AN	699AN	700AN	701AN	702AN	703AN	704AN	705AN	706AN	707AN	708AN	709AN	710AN	711AN	712AN	713AN	714AN	715AN	716AN	717AN	718AN	719AN	720AN	721AN	722AN	723AN	724AN	725AN	726AN	727AN	728AN	729AN	730AN	731AN	732AN	733AN	734AN	735AN	736AN	737AN	738AN	739AN	740AN	741AN	742AN	743AN	744AN	745AN	746AN	747AN	748AN	749AN	750AN	751AN	752AN	753AN	754AN	755AN	756AN	757AN	758AN	759AN	760AN	761AN	762AN	763AN	764AN	765AN	766AN	767AN	768AN	769AN	770AN	771AN	772AN	773AN	774AN	775AN	776AN	777AN	778AN	779AN	780AN	781AN	782AN	783AN	784AN	785AN	786AN	787AN	788AN	789AN	790AN	791AN	792AN	793AN	794AN	795AN	796AN	797AN	798AN	799AN	800AN	801AN	802AN	803AN	804AN	805AN	806AN	807AN	808AN	809AN	810AN	811AN	812AN	813AN	814AN	815AN	816AN	817AN	818AN	819AN	820AN	821AN	822AN	823AN	824AN	825AN	826AN	827AN	828AN	829AN	830AN	831AN	832AN	833AN	834AN	835AN	836AN	837AN	838AN	839AN	840AN	841AN	842AN	843AN	844AN	845AN	846AN	847AN	848AN	849AN	850AN	851AN	852AN	853AN	854AN	855AN	856AN	857AN	858AN	859AN	860AN	861AN	862AN	863AN	864AN	865AN	866AN	867AN	868AN	869AN	870AN	871AN	872AN	873AN	874AN	875AN	876AN	877AN	878AN	879AN	880AN	881AN	882AN	883AN	884AN	885AN	886AN	887AN	888AN	889AN	890AN	891AN	892AN	893AN	894AN	895AN	896AN	897AN	898AN	899AN	900AN	901AN	902AN	903AN	904AN	905AN	906AN	907AN	908AN	909AN	910AN	911AN	912AN	913AN	914AN	915AN	916AN	917AN	918AN	919AN	920AN	921AN	922AN	923AN	924AN	925AN	926AN	927AN	928AN	929AN	930AN	931AN	932AN	933AN	934AN	935AN	936AN	937AN	938AN	939AN	940AN	941AN	942AN	943AN	944AN	945AN	946AN	947AN	948AN	949AN	950AN	951AN	952AN	953AN	954AN	955AN	956AN	957AN	958AN	959AN	960AN	961AN	962AN	963AN	964AN	965AN	966AN	967AN	968AN	969AN	970AN	971AN	972AN	973AN	974AN	975AN	976AN	977AN	978AN	979AN	980AN	981AN	982AN	983AN	984AN	985AN	986AN	987AN	988AN	989AN	990AN	991AN	992AN	993AN	994AN	995AN	996AN	997AN	998AN	999AN	1000AN	1001AN	1002AN	1003AN	1004AN	1005AN	1006AN	1007AN	1008AN	1009AN	1010AN	1011AN	1012AN	1013AN	1014AN	1015AN	1016AN	1017AN	1018AN	1019AN	1020AN	1021AN	1022AN	1023AN	1024AN	1025AN	1026AN	1027AN	1028AN	1029AN	1030AN	1031AN	1032AN	1033AN	1034AN	1035AN	1036AN	1037AN	1038AN	1039AN	1040AN	1041AN	1042AN	1043AN	1044AN	1045AN	1046AN	1047AN	1048AN	1049AN	1050AN	1051AN	1052AN	1053AN	1054AN	1055AN	1056AN	1057AN	1058AN	1059AN	1060AN	1061AN	1062AN	1063AN	1064AN	1065AN	1066AN	1067AN	1068AN	1069AN	1070AN	1071AN	1072AN	1073AN	1074AN	1075AN	1076AN	1077AN	1078AN	1079AN	1080AN	1081AN	1082AN	1083AN	1084AN	1085AN	1086AN	1087AN	1088AN	1089AN	1090AN	1091AN	1092AN	1093AN	1094AN	1095AN	1096AN	1097AN	1098AN	1099AN	1100AN	1101AN	1102AN	1103AN	1104AN	1105AN	1106AN	1107AN	1108AN	1109AN	1110AN	1111AN	1112AN	1113AN	1114AN	1115AN	1116AN	1117AN	1118AN	1119AN	1120AN	1121AN	1122AN	1123AN	1124AN	1125AN	1126AN	1127AN	1128AN	1129AN	1130AN	1131AN	1132AN	1133AN	1134AN	1135AN	1136AN	1137AN	1138AN	1139AN	1140AN	1141AN	1142AN	1143AN	1144AN	1145AN	1146AN	1147AN	1148AN	1149AN	1150AN	1151AN	1152AN	1153AN	1154AN	1155AN	1156AN	1157AN	1158AN	1159AN	1160AN	1161AN	1162AN	1163AN	1164AN	1165AN	1166AN	1167AN	1168AN	1169AN	1170AN	1171AN	1172AN	1173AN	1174AN	1175AN	1176AN	1177AN	1178AN	1179AN	1180AN	1181AN	1182AN	1183AN	1184AN	1185AN	1186AN	1187AN	1188AN	1189AN	1190AN	1191AN	1192AN	1193AN	1194AN	1195AN	1196AN	1197AN	1198AN	1199AN	1200AN	1201AN	1202AN	1203AN	1204AN	1205AN	1206AN	1207AN	1208AN	1209AN	1210AN	1211AN	1212AN	1213AN	1214AN	1215AN	1216AN	1217AN	1218AN	1219AN	1220AN	1221AN	1222AN	1223AN	1224AN	1225AN	1226AN	1227AN	1228AN	1229AN	1230AN	1231AN	1232AN	1233AN	1234AN	1235AN	1236AN	1237AN	1238AN	1239AN	1240AN	1241AN	1242AN	1243AN	1244AN	1245AN	1246AN	1247AN	1248AN	1249AN	1250AN	1251AN	1252AN	1253AN	1254AN	1255AN	1256AN	1257AN	1258AN	1259AN	1260AN	1261AN	1262AN	1263AN	1264AN	1265AN	1266AN	1267AN	1268AN	1269AN	1270AN	1271AN	1272AN	1273AN	1274AN	1275AN	1276AN	1277AN	1278AN	1279AN	1280AN	1281AN



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

..38//

6579

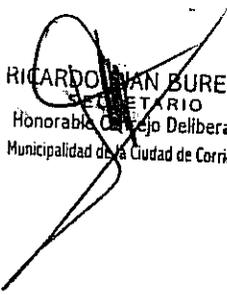
Corrientes,

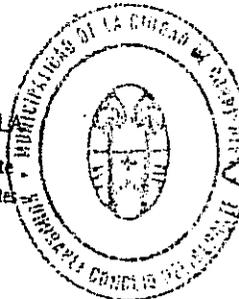
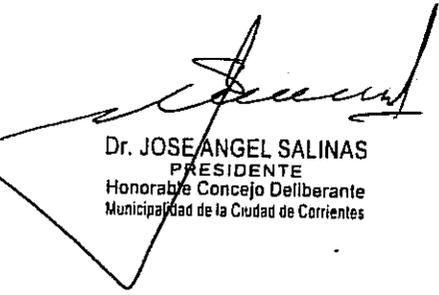
12 OCT 2017

ORDENANZA N°

ANEXO III - Planilla N°3 - "Usos Según Distritos" Hoja 2

DESCRIPCIÓN DE USOS	DISTRITOS																								OTROS	TOTAL	OBSERVACIONES		
	R1	R2	R3	R4	R5a	R5b	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15	R16	R17	R18	R19	R20	R21	R22	R23				R24	
EDUCACION																													
Pre-escolar / Jardín Maternal	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			
Primaria	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			5
Secundaria	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			5
Institutos Técnicos Académicos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			5
Universidad y Superior (no universitario)	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			10
Escuela con internado	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			10
Instituto de Investigación	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			20
Academias Militares	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			10
Centro de Estimulación Temprana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			10
Escuelas para personas con discapacidad	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			5
CULTURA, CULTO Y ESPARCIMIENTO																													
Biblioteca - Museo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			5
Cenosa de Exposiciones	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A			5
Galería de Arte - Exposición	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			E
Templos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			5
Capilla - Parrquia	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			30
Cine, Teatro, Auditorio	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			5
Auditorio al aire libre	-	-	A	A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			20
Hipódromo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			E
Autódromo - Velódromo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			E
Club Social y Cultural	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			E
Gimnasio	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			10
Club de deporte al aire libre	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P			10
Canchas de Deporte	1000P	1000P	P	P	-	1000P	ω	A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			E
NOTA: El distrito R3 comprende R3a y R3b - El distrito E1 comprende E1a y E1b - El distrito EM comprende EM1, EM2 y EM3 - El distrito Rp comprende Rpa, Rpb, Rpc																													


RICARDO JUAN BURELL
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Dr. JOSE ANGEL SALINAS
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

..40//

6579

Corrientes, **12 OCT 2017**

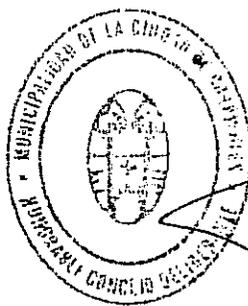
ORDENANZA N°

ANEXO III - Planilla N°3 - "Usos Según Distritos" Hoja 4

ESTABLECIMIENTO	DISTRITOS																OTROS	USOS	OBSERVACIONES							
	R1	R2	R3	R4	Re1	Re2	Re3	Re4	Rp	Rp	Clm	Ch	Co	Cl	El	EM				Es	Et	Et	Et			
Establecimiento Exp. Nocturna (confitería bailable, pub, peñas, megapeñas y/o similares)	-	-	-	-	-	-	-	Ω	P	-	-	A	A	A	-	Y	A	-	-	-	-	S/p	30	Según Ord. 2004		
Bar, Café, Confitería, Pizzerías, Restaurant (gastronómicos sin bailable ni espectáculos públicos)	200	200	200	200	P	P	P	P	P	av.	av.	P	P	P	P	P	P	A	A	-	-	P	S/p	10° MC	Ord. 2004	
Gastronómico únicamente p/ llevar	P	P	P	P	P	P	P	P	P	200	200	P	P	P	P	P	P	A	-	-	-	P	S/p		Según Ord. 2004	
Heladerías	P	P	P	P	P	P	P	P	P	200	200	P	P	P	P	P	P	A	-	-	-	P	S/p			
Cosméticos- Peluquería, Salón de belleza	P	P	P	P	P	P	P	P	P	200	200	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Lavandería, Tintorería	P	P	P	P	P	P	P	P	P	100	100	200	200	200	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p	MC*		
Locutorio - ciber	P	P	P	P	P	P	P	P	P	100	100	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Servicios Financieros	P	P	P	P	P	P	P	P	P	100	100	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Bancos, Oficinas Financieras, Cooperativas (C. Central)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20	-	20
Idem Sucursales	P	P	P	P	P	P	P	P	P	av.	av.	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p	10°		
Copias, fotocopias, Impresiones (no imprenta)	P	200	200	200	200	200	200	P	200	200	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Fotografías, Copias, (tailor)	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	200	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Oficinas - Estudios o Consultorios Profesionales (tenge a viv.) SUP. MAX 50 m2	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Oficinas - Estudios o Consultorios Profesionales-	P	P	P	P	P	P	P	P	P	200	200	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p	12	10	12
Oficinas -Comerciales o Consultoras-	P	400	200	200	200	P	P	P	-	-	-	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p	12	10	12
Gráficas- Empresas de publicidad	P	100	200	200	200	400	400	400	200	200	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p	5°		
Laboratorios de análisis	P	P	P	P	P	P	P	P	P	200	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p	10°		
Sastrería, Modista	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Agencia de turismo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	200	200	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Agencia de Lotería	P	P	P	P	P	P	P	P	P	200	200	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Agencias comerciales- Agencias Inmobiliarias	500	200	200	200	200	500	200	500	200	200	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Agencias de taxímetros, o remises.	P	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p			
Corporaciones, Cámaras y Asociaciones profesionales, mutuales, gremiales o de bien público.	500	-	-	-	-	500	500	500	-	-	-	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p	1M / 3 VH		
Servicio Organización de Fiestas	500	-	-	-	-	500	500	500	-	-	-	P	P	P	P	P	P	-	-	-	-	P	S/p	10		
Estaciones de Servicio	X	X	X	X	-	X	-	X	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	P	S/p	10° + MC		
Talleres de reparación electrodomésticos	200	200	200	200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200	500	200	-	-	-	-	P	S/p	E	Ord. 2004
Lubricentro- Gomería	200	200	200	200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200	200	200	-	-	-	-	P	S/p	MC*	
Talleres de reparación de vehículos. Categoría 1 (baja complejidad)	200	200	200	200	100	100	100	100	-	-	-	-	-	-	-	200	200	200	-	-	-	-	P	S/p	MC*	

NOTA: El distrito R3 comprende R3a y R3b - El distrito E1 comprende E1a y E1b - El distrito EM comprende EM1, EM2 y EM3- El distrito Rp comprende Rpa, Rpb, Rpc

[Signature]
NICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



[Signature]
Dr. JOSE ANGEL SALINAS
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS”

.42//

6579

Corrientes, 12 OCT 2017

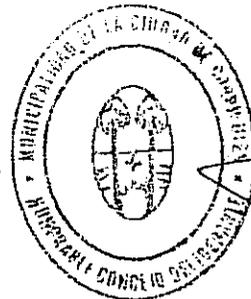
ORDENANZA N°

ANEXO III - Planilla N°3 - “Usos Según Distritos” Hoja 6

COMERCIO MINORISTA	R1	R2	R3	R4	R5a	R5b	R5c	R5d	R5e	R5f	R5g	R5h	R5i	R5j	R5k	R5l	R5m	R5n	R5o	R5p	R5q	R5r	R5s	R5t	R5u	R5v	R5w	R5x	R5y	R5z
Alimentación Clase I Almacén, Carnicería, Lechería, Despacho de pan, Verdulería, Frutería	200	200	200	200	200	100	400	P	100	100	100	100	200	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Alimentación Clase II Pescaderías, Cafes, Teas, Aves y Huevos, Confitería, Pastas Frescas, Heladerías, Heladerías, Heladas	200	200	200	200	200	100	400	P	100	100	100	100	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Automercerías	200	200	200	200	200	100	400	P	100	100	100	100	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Vestimenta y zapatería Clase I Damas, Caballeros, etc. (sin taller anexo)	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	A	-	-	P	S/p								
Farmacias	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p								
Quiroscos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	A	-	-	P	S/p								
Librería, Papelería, (hasta 2 fotocopiadora complementaria) Juguetes, Bazar, Regalería	400	400	P	P	400	200	400	400	200	200	200	200	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Perfumería, artículos de limpieza y tocador.	400	400	P	P	400	200	200	200	200	200	200	200	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Mercería, bostería	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Joyerías, Relojerías, Florescerías, Antigüedades	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Santería	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Casa de música, discos, etc.	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Óptica, Fotografía e Instrumentos de precisión, Instrumentos musicales	P	400	400	400	P	P	P	P	200	200	P	P	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Insomros Informáticos, Aparatos y equipos de telefonía y comunicaciones y Servicio Técnico, Electrónica.	400	400	200	200	200	P	P	P	200	200	P	P	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Artículos Deportivos	200	200	200	200	200	P	P	P	200	200	P	P	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Reparación, (Bicicletas y Motocicletas)	400	400	200	200	200	400	-	-	200	200	400	400	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									
Ferretería, Herrajes y repuestos - Maquinaria eléctrica	P	400	200	200	P	P	-	-	200	200	P	P	P	P	P	P	-	-	-	P	S/p									

NOTA: El distrito R3 comprende R3a y R3b - El distrito R5 comprende R5a, R5b, R5c, R5d, R5e, R5f, R5g, R5h, R5i, R5j, R5k, R5l, R5m, R5n, R5o, R5p, R5q, R5r, R5s, R5t, R5u, R5v, R5w, R5x, R5y, R5z

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Dr. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

.47//

6579

Corrientes,

12 OCT 2017

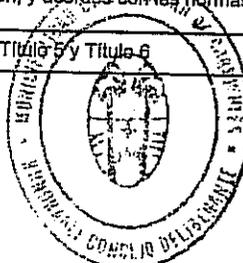
ORDENANZA N°

ANEXO III - Planilla N°4 - Hoja 1 - "Usos Según Distritos- Referencias"

PLANILLA N°4 - USOS SEGÚN DISTRITOS - REFERENCIAS - Hoja 1

Planilla N°4	
REFERENCIAS	Características de la localización
P	Permitido
—	No Permitido en el Distrito.
1C	Una vivienda por parcela como máximo y solo como uso complementario.
1	Una vivienda por parcela.
UC	Uso Condicionado en función de usos preexistentes no compatibles
Av.	Solo en Avenidas.
X	Solo en esquinas.
S/p	Según Plan/Proyecto
A	La Autoridad de Aplicación resolverá la conveniencia de su localización.
Λ	Solo cuando se verifique actividad comercial, financiera y/o administrativa exclusiva. Según plano anexo III. (Texto según Ordenanza 3604)
Y	Exclusivamente Avenidas Independencia, Armenia, Libertad, Malpú exceptuando los nudos circulatorios donde queda prohibida la localización - Ruta N°12 - La autoridad de aplicación resolverá la conveniencia de su localización. (Texto según Ordenanza 3604)
Ω	Para el Distrito Re3 exclusivamente, en el área comprendida entre: la intersección de la Av. Costanera Gral. San Martín y la Av. Costanera Juan Pablo II, siguiendo hasta su intersección con la Av. Jorge Romero, siguiendo por esta hasta su intersección con la calle Necochea, siguiendo por esta hacia el oeste, hasta la calle Cerrito, de allí hacia el norte, hasta su intersección con la calle Lavalle, continuando por esta hacia el oeste hasta su encuentro con la Av. Juan Pablo II. En las calles Cerrito, Necochea y Pje. Morgan, se tomará en cuenta como límite las parcelas frentistas de ambas aceras.
ω	Idem Ω, y en el resto del Distrito Re3, la autoridad de aplicación resuelve condicionado a la conveniencia de su localización.
U	Permitido Exclusivamente en Ee2 y Ee28
+	Permitido Excepto en lotes baldíos.
Z	Permitido Exclusivamente Avenida Armenia, Independencia, Malpú y Alta Gracia.
REFERENCIAS	SUPERFICIES MÁXIMAS
100	Máximo: 100 m ² (Superficie Edificada)
200	Máximo: 200 m ² (Superficie Edificada)
400	Máximo: 400 m ² (Superficie Edificada)
500	Máximo: 500 m ² (Superficie Edificada)
1000	Máximo: 1000 m ² (Superficie Edificada)
2500	Máximo: 2500 m ² (Superficie Edificada)
F	Máximo: (Superficie TOTAL dedicada a la función)
0,1	Máximo: 0,10 ha (Superficie de Predio dedicada a la función)
0,25	Máximo: 0,25 ha (Superficie de Predio dedicada a la función)
0,5	Máximo: 0,50 ha (Superficie de Predio dedicada a la función)
REFERENCIAS	FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO
—	Según normas técnicas para la función, y acordes con las normas del distrito, a definir por la Autoridad de Aplicación
	Resultante de aplicar las normas del Título 5 y Título 6

RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Dr. JOSÉ ANGEL SALINAS
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS”

..48//

6579

Corrientes,

12 OCT 2017

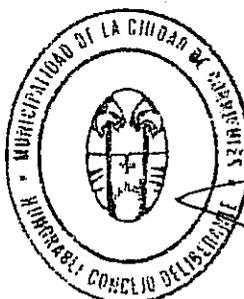
ORDENANZA N°

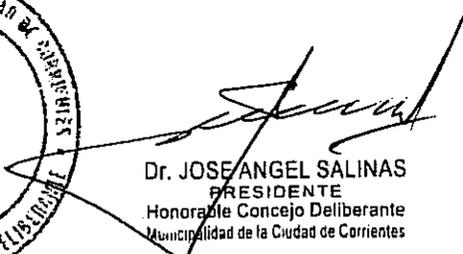
ANEXO III - Planilla N°4 – Hoja 2 - “Usos Según Distritos- Referencias”

PLANILLA N°4- USOS SEGÚN DISTRITOS - REFERENCIAS - Hoja 2

Referencias	Estacionamiento
MN (Módulo Neto)	Referencia a la superficie exclusiva de estacionamiento
M (Módulo Automóvil)	Referencia a la superficie de estacionamiento más la superficie de circulación
MC (Módulo camión)	Referencia a la superficie de estacionamiento más la superficie de circulación
1MN	Un Módulo Neto
1MN/ 50	Un Módulo Neto cada 50 m ² exclusivos de oficina.
1MN / UF	Un Módulo Neto por Unidad Funcional.
2MN / 3UF	Dos Módulos Neto cada 3 Unidades Funcionales
Hasta 20 Módulos se dispondrá 1 (uno) para guarda de 3 motocicletas	
Más de 20 Módulos se dispondrán 2 (dos) para guarda de 6 motocicletas	
Todos los porcentajes siguientes refieren a Superficie exclusiva de Estacionamientos, y se computará libre de circulaciones.	
5	5% del área edificada
5 *	5% del área edificada, a partir de 200 m ² del uso.
10 *	10% del área edificada, a partir de 200 m ² del uso.
12	12% del área edificada
20	20% del área edificada
30	30% del área edificada
MC	Un Módulo Camión c/ 250 m ² de sup. Cubierta (mínimo 1 MC)
1MC	Un Módulo camión
MC*	Un Módulo Camión cada 250 m ² de superficie cubierta
	Localizable a distancia máxima 200 metros.
5 - 1MC	5% del área edificada con un mínimo de un módulo camión
10 - 1MC	10% del área edificada con un mínimo de un módulo camión
10 + 1MC	10% del área edificada, más un módulo camión
10 + MC*	10% del área edificada, más un módulo camión cada 250 m ² de sup. Cubierta
10 + MC	10% del área edificada, más un módulo camión cada 250 m ² de sup. Cubierta (con un mínimo de un módulo camión)
MC P	Un módulo camión cada 250m ² de área de predio (Min.: Un módulo camión)
MC* P	Un módulo camión cada 250m ² de área de predio.
E.I	De acuerdo al tipo de industria (debe absorber todos los requerimientos dentro del predio)
E	A definir para el caso, por la Autoridad de Aplicación: Un Módulo Camión: 40m ² Un Módulo Automóvil: 25m ² Un Módulo Neto Automóvil: 12,5 m ²
Resolver Entrada y Salida en el Predio	Las nuevas localizaciones deberán prever el lugar necesario para las maniobras vehiculares de ascenso y descenso de asistentes en los horarios correspondientes, dentro del predio.


RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes




Dr. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

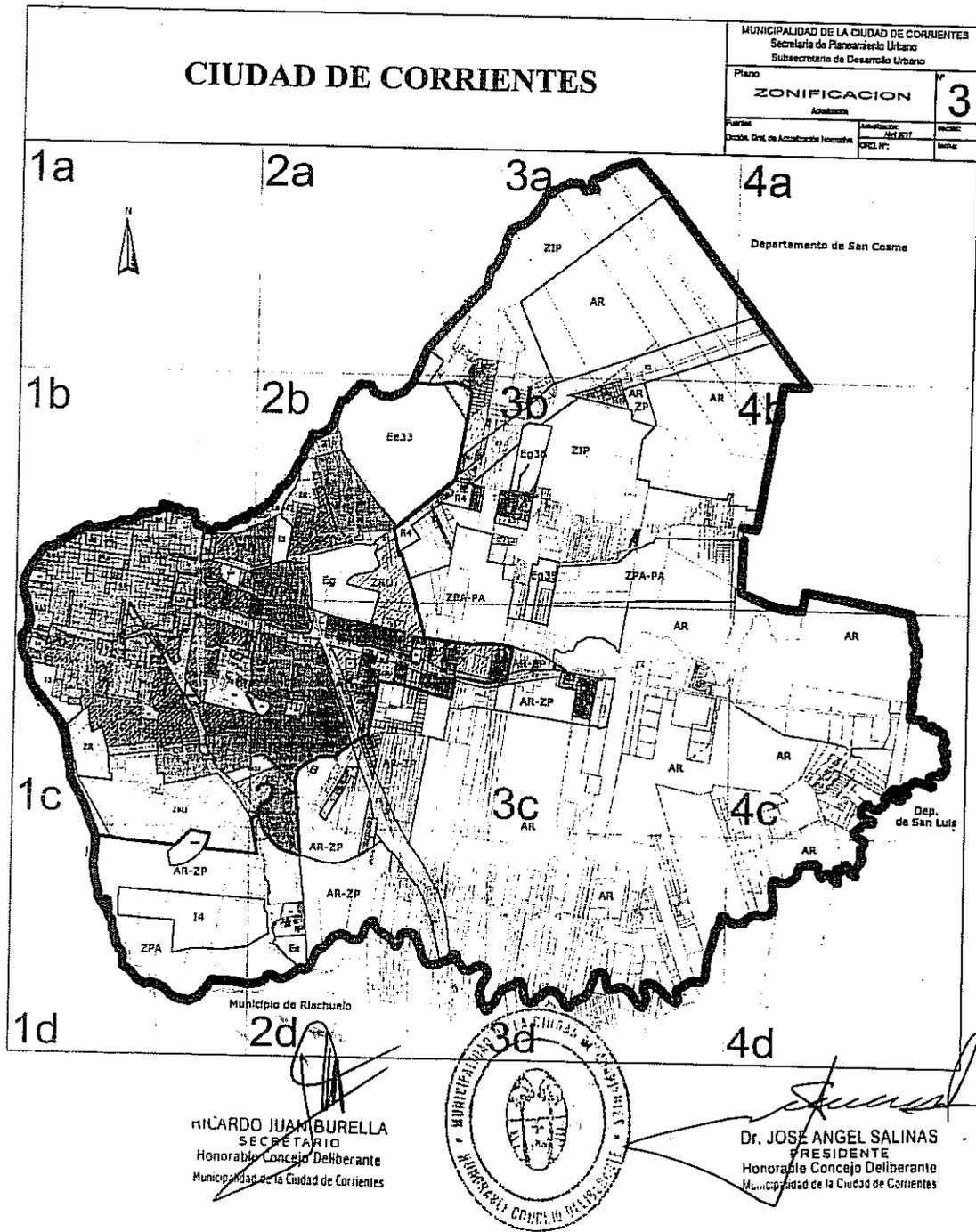
..49//

6579

Corrientes, 12 OCT 2017

ORDENANZA N°

ANEXO IV - Plano N°3 - "Zonificación"





Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

..50//

6579

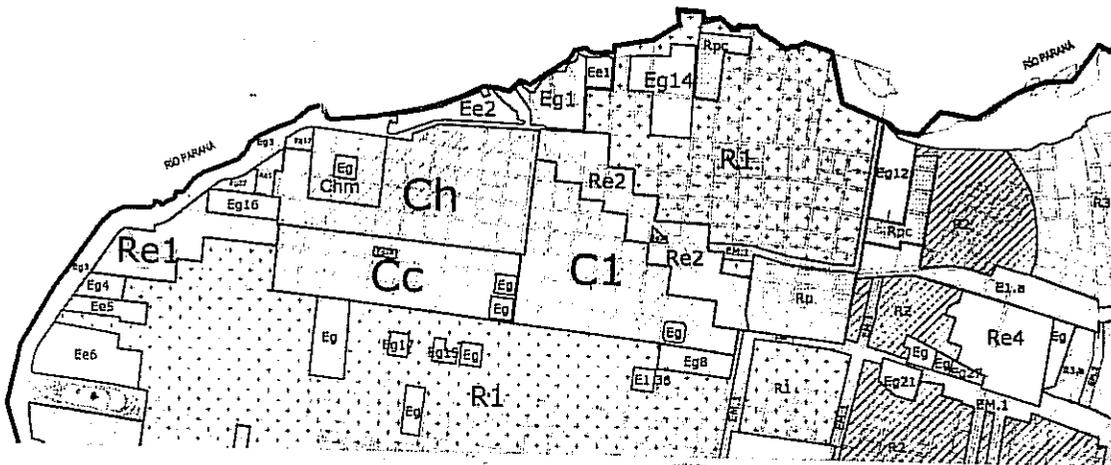
Corrientes,

12 OCT 2017

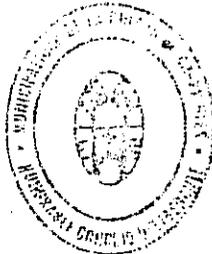
ORDENANZA N°

ANEXO IV – Plano N°3 - "Zonificación" Cuadrante 1.b

1b



RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Dr. JOSE ANGEL SALINAS
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

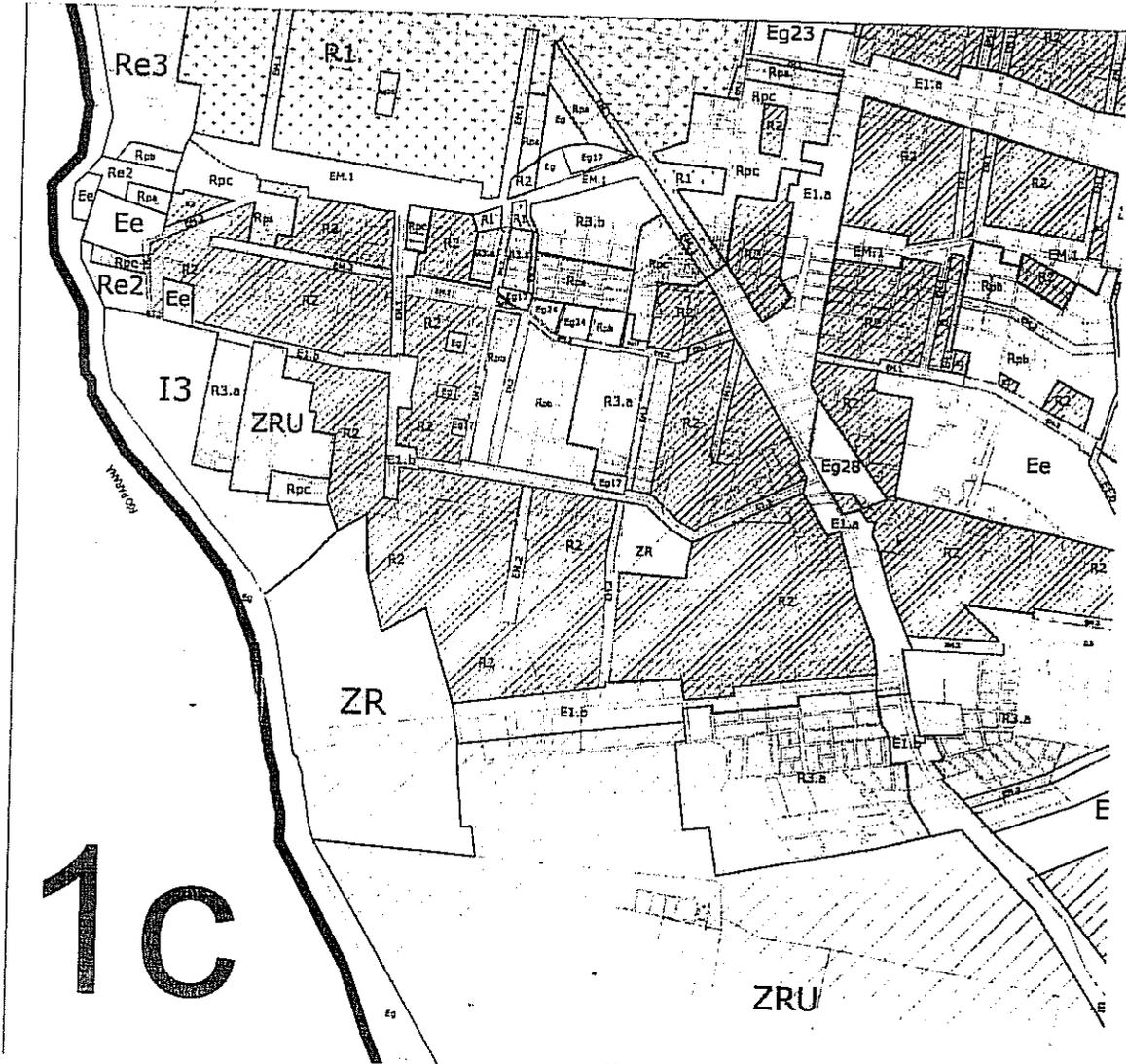
..51//

6579

Corrientes, 12 OCT 2017

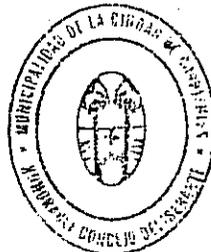
ORDENANZA N°

ANEXO IV-Plano N°3 - "Zonificación" Cuadrante 1.c



1C

RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Dr. JOSE ANGEL SALINAS
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "AÑO 2017: LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, NI UNA MENOS"

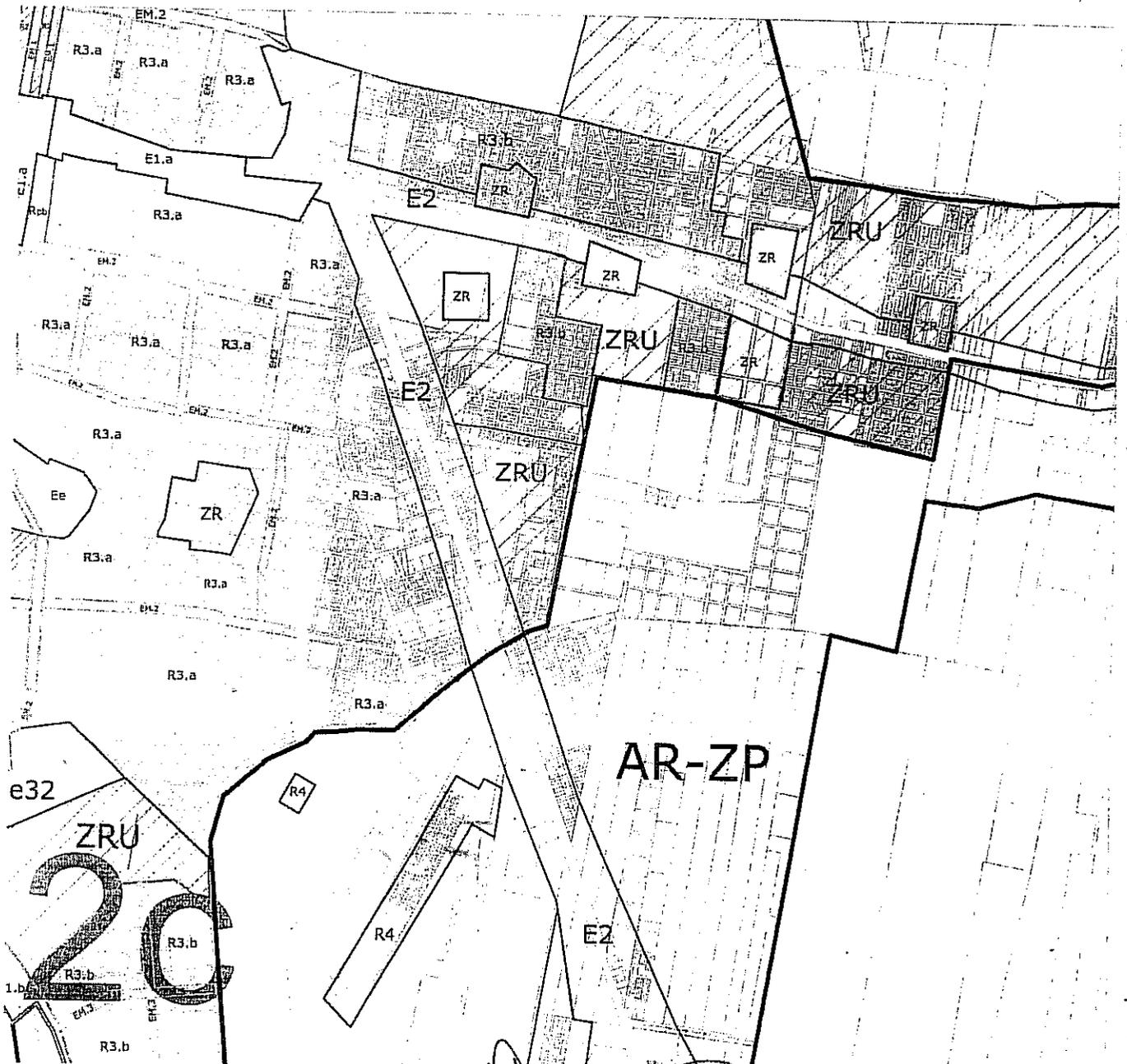
..53//

6579

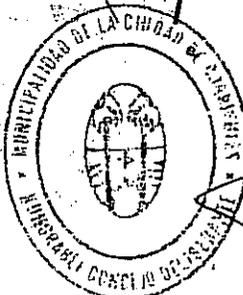
Corrientes, 12 OCT 2017

ORDENANZA N°

ANEXO IV - Plano N°3 - "Zonificación" Cuadrante 2.c



RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Dr. JOSE ANGEL SALINAS
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes